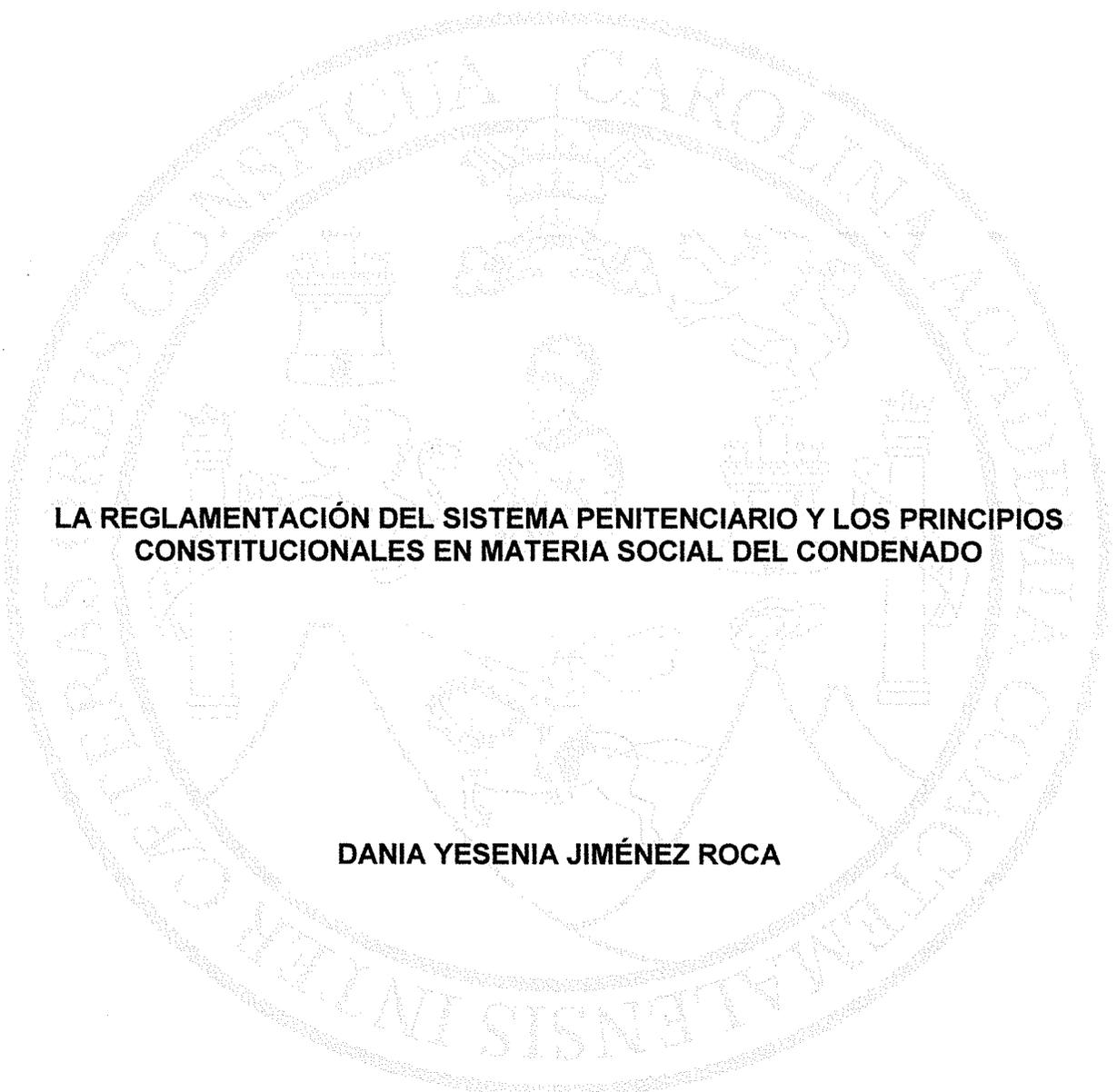


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**LA REGLAMENTACIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y LOS PRINCIPIOS
CONSTITUCIONALES EN MATERIA SOCIAL DEL CONDENADO**

DANIA YESENIA JIMÉNEZ ROCA

GUATEMALA, MARZO DE 2024

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA REGLAMENTACIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y LOS
PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES EN MATERIA SOCIAL DEL
CONDENADO**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

DANIA YESENIA JIMÉNEZ ROCA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, marzo de 2024

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	M.Sc.	Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I:	Licda.	Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II:	Lic.	Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III	Lic.	Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV:	Lic.	Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V:	Br.	Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIO:	Lic.	Wilfredo Eliú Ramos Leonor

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic.	Luis Adolfo Chávez Pérez
Vocal:	Lic.	Manuel Roberto García Del Cid
Secretario:	Licda.	Marta Alicia Ramirez Cifuentes

Segunda Fase:

Presidente:	Licda.	Josefina Cojón
Vocal:	Lic.	Magbis Mardoqueo Mendez López
Secretario:	Licda.	Vilma Corina Bustamante de Ortiz

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis". (Artículo 43 de Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 09 de febrero de 2015.

Atentamente pase al (a) Profesional, EDWIN ALBINO MARTÍNEZ ESCOBAR
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
DANIA YESENIA JIMÉNEZ ROCA, con carné 200617533,
 intitulado REFORMAR LA LEGISLACIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO PARA QUE SE CUMPLA CON LOS
PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES EN MATERIA SOCIAL DEL CONDENADO.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

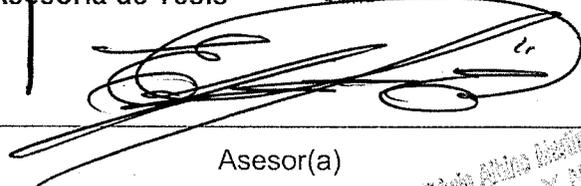


DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 01 / 04 / 2015.

f)



Asesor(a)

Dr. Edwin Albino Martínez Escobar
 ABOGADO Y NOTARIO



Guatemala, 1 de abril de 2015



DOCTOR

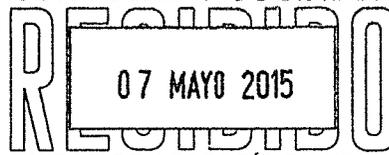
BONERGE MEJÍA ORELLANA

JEFE DE LA UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

**FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES**



UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS

Hora: _____

Firma: Damaris

Por este medio, me dirijo a usted, para hacer de conocimiento que no hay grado de ley de parentesco y emitir el dictamen de asesor respectivo del trabajo de tesis elaborado por la estudiante **DANIA YESENIA JIMÉNEZ ROCA**, con título **“REFORMAR LA LEGISLACIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO PARA QUE SE CÚMPLA CON LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES EN MATERIA SOCIAL DEL CONDENADO”**.

Posteriormente a su revisión, puede señalar que el trabajo desarrollado cumple con las expectativas y requerimientos de conformidad con lo establecido en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis, exigidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por lo que informo lo siguiente:

1. En la elaboración de la tesis la estudiante Dania Yesenia Jiménez Roca realizo, una profunda investigación, sobre los centros de detención preventiva y sobre el derecho comparado con otros países, para llegar a puntual conclusión discursiva acertada, encontrándose un adecuado estudio científico y técnico.
2. Mediante la elaboración del trabajo investigativo, utilizó los métodos inductivo, deductivo, comparativo, analítico y dialectico siendo estos indispensables para la realización de la tesis.
3. Respecto a la redacción del trabajo de investigación, la estudiante tomó en cuenta, la situación actual que se vive en los centros de detención preventiva.
4. La bibliografía consultada y que sirvió de referencia en el trabajo demostró la actualidad del tema y la importancia del problema de investigación, las normas y sentencias de Derecho comparado analizadas permitieron advertir experiencias extranjeras para abordarlo y la jurisprudencia consultada denotó la problemática que el tema encierra actualmente, haciendo una contribución científica apropiada.
5. Por último, me complace señalar que la tarea fue realizada convenientemente siguiendo premisas y proposiciones que se exigen en toda investigación científica, por lo que en mi calidad de asesor del





trabajo de elaboración de tesis, mi dictamen es en SENTIDO FAVORABLE.

No obstante lo anterior y previo análisis, con la estudiante ponente del trabajo, a efecto de que el mismo tenga una mayor congruencia y consistencia interna, se acordó, que se titule: **LA REGLAMENTACIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES EN MATERIA SOCIAL DEL CONDENADO**

Con base en lo expuesto, considero que el trabajo se ha concluido satisfactoriamente, por lo que estimo pertinente que se continúe con los trámites administrativos y académicos que correspondan.

Deferentemente

“ID Y ENSEÑAR A TODOS”



Edwin Albino Martínez Escobar

Abogado y Notario

Colegiado No. 10168

Lic. Edwin Albino Martínez Escobar
ABOGADO y NOTARIO





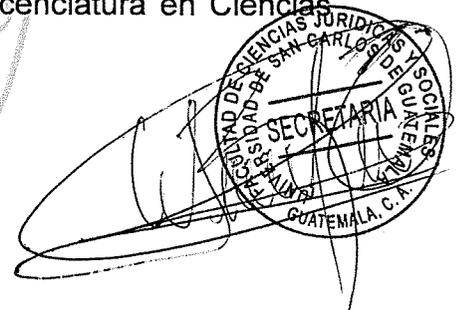
USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



D. ORD. 04-2024

Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, doce de enero de dos mil veinticuatro.

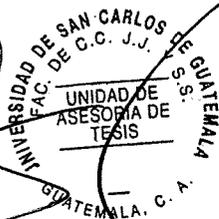
Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante **DANIA YESENIA JIMÉNEZ ROCA**, titulado **LA REGLAMENTACIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES EN MATERIA SOCIAL DEL CONDENADO**. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.



HMAC/JIMR

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





DEDICATORIA

- A DIOS:** El creador de todas las cosas, el que me ha dado fortaleza para continuar cuando a punto de caer he estado.
- A MI PADRE:** Alfonso Jiménez Cardona, que desde el cielo me brinda luz y fuerzas para seguir adelante.
- A MI MADRE:** Gilda Violeta Roca, que ha sabido formarme con buenos sentimientos, hábitos y valores, lo cual me ha ayudado a salir adelante en los momentos más difíciles.
- A MI HERMANA:** Sulma Yohanna Jiménez Roca, que siempre ha estado junto a mí, brindándome su apoyo incondicional.
- A MI CUÑADO:** Sergio Guadalupe Martínez Escobar, por brindarme siempre su apoyo.
- A MI ASESOR:** Abogado y Notario, Edwin Albino Martínez Escobar, por orientarme de la mejor manera a realizar esta tesis.
- A:** La Tricentaria Universidad de San Carlos de Guatemala, por brindarme la oportunidad de cumplir mis metas, en especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales por darme una formación profesional.

PRESENTACIÓN



La importancia de la presente investigación, es determinar la necesidad de reforma al sistema penitenciario respecto a la reinserción del condenado, en beneficio de la población guatemalteca y del mismo como persona.

La investigación se realizó desde el punto de vista del derecho penal y constitucional, en virtud de determinar el incumplimiento de funciones por parte de las instituciones encargadas de la reinserción social, así como también del respeto constitucional de los derechos de toda persona, que deben de ser garantizado al pleno cumplimiento de las obligaciones del Estado de Guatemala.

El contexto diacrónico se basa en el estudio y análisis del contenido de las normas que rigen el sistema penitenciario y de la Constitución Política de la República de Guatemala, en relación a los derechos humanos. El tiempo tomado para el estudio de la presente investigación, es el análisis establecido en el ámbito temporal.

El aporte de la investigación, se determina respecto a la propuesta objetiva de la necesidad de reestructuración legal y administrativa necesaria al sistema penitenciario, respecto a los distintos programas preventivos como de reinserción social, para las personas condenadas en respeto de los derechos humanos de los mismos como de la población, en cuanto a la necesidad de garantizar que los mismos, serán insertos adecuadamente a una nueva forma de sociedad.

HIPÓTESIS



Por parte del Estado de Guatemala, debe de proponerse una reestructuración legal y administrativa en el sistema penitenciario, respecto a los programas de prevención del delito y reinserción social, buscando con ello, que se cumplan los principios constitucionales en materia de derechos sociales del condenado y, con ello, coadyuvar a mejorar las condiciones de justicia en Guatemala.

COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS



Por medio del estudio realizado dentro del contexto de la investigación, es evidente la percepción de la falta y ausencia de programas, tanto de índole preventivo como de reinserción social para el recluso en Guatemala, lo cual ha provocado una serie de efectos negativos en la sociedad que se reflejan en altos índices de violencia; además, de no contarse con la participación de organizaciones sociales, como del mismo Estado y de las instituciones obligadas que permitan ayudar en el avance de metas establecidas en dicha materia, siendo más relevante que no se realizan las reestructuraciones de índole legal como institucional necesarias para mejor funcionamiento del sistema penitenciario.

Por otra parte, el estudio del tema planteado respecto de las distintas opiniones al tratamiento actual de los reclusos y de la situación institucional del sistema penitenciario, permite comprobar que efectivamente por medio de una reestructuración legal como institucional se fortalecería el sistema penitenciario, y mejorar las condiciones de prevención y reinserción de los reclusos que se reflejaría en mejores condiciones de seguridad para la población; para la comprobación de esta hipótesis se utilizaron los métodos: inductivo: para analizar y clasificar el problema; deductivo: deducir de manera científica, demostrativa y analítica el problema.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i
CAPÍTULO I	
1. Los derechos humanos y la pena.....	1
1.1. Derechos humanos.....	1
1.2. La pena.....	6
1.2.1. Concepto.....	6
1.2.2. Justificación, fundamento y fines.....	7
1.2.3. Tipos de penas.....	7
CAPÍTULO II	
2. Derecho penitenciario.....	15
2.1. Definición.....	15
2.2. Legislación interna.....	17
2.3. Derecho internacional.....	18
2.4. Penología y ciencia penitenciaria.....	22
2.5. Derecho penitenciario o derecho penal.....	24
2.6. Cómo se norma y regula el sistema penitenciario.....	26
2.7. La disciplina: otra de las debilidades administrativas.....	28
CAPÍTULO III	
3. El sistema penitenciario de Guatemala.....	31
3.1. Definición.....	31
3.2. Antecedentes en Guatemala del sistema penitenciario.....	33
3.3. Los sistemas penitenciarios en la historia.....	34
3.4. Organización.....	39
3.5. El recurso humano.....	40
3.6. La carrera penitenciaria.....	41



CAPÍTULO IV

4. Condiciones de vida de los reclusos.....	43
4.1. Derechos del reo.....	45
4.2. Visión general del sistema penitenciario.....	52
4.3. Seguridad interna y externa.....	54
4.4. Clasificación y separación de reclusos y detenidos.....	56
4.5. Condiciones de detención.....	57
4.6. El objetivo del sistema y la rehabilitación.....	59

CAPÍTULO V

5. Diferentes propuestas para la creación de políticas tendientes a la reestructuración del sistema penitenciario, para optimizar los resultados de los fines que persigue en beneficio de los reclusos.....	61
5.1. Del contenido de una ley reguladora del sistema penitenciario guatemalteco.....	61
5.2. Propuesta de programas de prevención del delito.....	63
5.3. Programas de rehabilitación y readaptación social.....	65
5.4. Creación de alternativas a la custodia.....	67
5.5. Consideraciones para el tratamiento de detenidos en forma preventiva...	68
5.6. La ampliación de la partida presupuestaria del sistema penitenciario.....	69
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	71
BIBLIOGRAFÍA.....	73



INTRODUCCIÓN

El sistema penitenciario guatemalteco, atraviesa una grave crisis, la cual viene arrastrándose durante las últimas décadas. Los problemas más importantes del sistema penitenciario nacional, son los altos índices de violencia carcelaria, falta de control efectivo de las autoridades, hacinamiento en los establecimientos penitenciarios, falta de infraestructura, falta de protección de la salud física y mental del interno; de tal manera que los derechos de los privados de libertad también se violentan, la carencia de personal administrativo penitenciario idóneo y calificado e ineficiencia en la aplicación del tratamiento de reinserción del recluso como persona útil a la sociedad.

El objetivo de la presente investigación, es determinar la importancia de reforma al sistema penitenciario respecto a la reinserción del condenado en beneficios de la población guatemalteca; del convicto, como persona determinando las incidencias jurídicas y sociales de la falta de control y organización del sistema penitenciario, para el combate de los hechos delictivos desde los centros de detención.

La hipótesis planteada para este trabajo fue: la reforma de la legislación del sistema penitenciario, partiendo de la efectividad del derecho comparado, para que se cumpla con los principios constitucionales en materia social del condenado, coadyuvaría a mejorar las condiciones de reinserción y respeto de los mismos.



La investigación se dividió en cinco capítulos: El primer capítulo relativo a los derechos humanos y la pena, estableciendo aspectos específicos como definición, características, finalidad y clases de pena; el segundo capítulo lo refiere el tema de derecho penitenciario, respecto a la legislación interna y un breve análisis del sistema penitenciario y el sistema de justicia; el tercer capítulo, lo refiere el tema del Sistema Penitenciario de Guatemala, respecto y en específico sobre los problemas que enfrenta el sistema penitenciario, así como la visión del sistema penitenciario; el cuarto capítulo lo refiere el tema de las condiciones de vida de los reclusos, tomando en consideración la visión general del sistema penitenciario; y el quinto capítulo, lo refiere el tema de diferentes propuestas para la creación de políticas tendientes a la reestructuración del sistema penitenciario, para optimizar los resultados de los fines que persigue en beneficio de los reclusos, realizando propuestas de programa y la necesidad de ampliar la partida presupuestaria del Sistema Penitenciario.

En el proceso de la investigación se utilizaron los métodos del análisis por medio del estudio de la legislación respectiva, la síntesis referente a la problemática del tema en mención, inducción a través del estudio de los conceptos generales, la deducción a través del resultado del trabajo de campo y científico en forma indagadora, demostrativa y expositiva desde el inicio la investigación a la culminación de la misma, así como la aplicación de técnicas bibliográficas, entrevista, encuesta, jurídica y estadística. Finalmente se incluyen la conclusión discursiva, con la expectativa de que el presente trabajo contribuya a la discusión científica de tan importante materia.

CAPÍTULO I



1. Los derechos humanos y la pena

1.1. Derechos humanos

En la actualidad la palabra derechos humanos no es la única que se utilizó para señalar los derechos inherentes al hombre, sino que son nombrados de múltiples maneras. Esto ocurre por diversas causas, entre las que podría nombrar, el diferente idioma, el uso lingüístico de cada sociedad, las diferentes culturas, la doctrina de los autores, las distintas posturas, etc.

Entre las diversas denominaciones tenemos:

a. Derechos del hombre: Se utiliza la palabra hombre, para asignar ha aquellos derechos que son inherentes a la persona, en razón de su naturaleza humana, por lo cual todos los hombres son titulares de ellos, por igual. Esta denominación tiene sus orígenes en la Declaración Francesa de 1789, la cual apunta al hombre como titular de los derechos.

b. Derechos individuales: Se refiere a la individualidad de cada persona, su origen es de raíz liberal individualista, hace hincapié en que al tratarse de una persona humana u hombre, se trata de un individuo. A su vez esta expresión se le puede realizar una



crítica, porque el hombre en comparación con el resto de los animales, es una **persona**, y no es cualquier individuo. También se le puede criticar el hecho de que al reducir al hombre a un individuo, se lo estaría apartando de la sociedad y del Estado, se estaría marcando un ser solitario y fuera de la sociedad.

c. Derechos de la persona humana: Alude a que el hombre es ontológicamente una persona humana, y se encuentra relacionada con la concepción de los derechos del hombre, porque el hombre por su condición de persona humana es titular de estos derechos.

d. Derechos subjetivos: Hace referencia a que lo subjetivo es lo propio de un sujeto, como es en el caso del hombre, nos estaría marcando de lo que le pertenece. Esta expresión viene en contraposición del “Derecho Objetivo”.

e. Derechos Públicos subjetivos: Es a partir del momento en que los derechos aparecen insertados en la normativa constitucional. La palabra “Público”, nos estaría ubicando al hombre frente al estado, dentro del ámbito del derecho público. Aparecen hacia fines del siglo XVIII, con el Constitucionalismo.

f. Derechos fundamentales: Al decir fundamentales, nos estamos refiriendo a la importancia de estos derechos y de su reconocimiento para todos los hombres, hoy en día también se sostiene que hablamos de derecho fundamental, cuando aparecen en el derecho positivo. Pero más allá de esta concepción, los derechos humanos al



encontrarse fundados en la naturaleza humana, no pueden tomar valor en el momento en el que ingresan a una norma, porque tienen un valor anterior.

g. Derechos naturales: Lo de naturales parece, en primer lugar, obedecer a una profesión de fe en el Derecho Natural, en un orden natural como fundamento de los derechos del hombre; mas moderadamente, y en segundo término, significa que los derechos que le son debidos al hombre, le son debidos en razón de las exigencias propias de la naturaleza humana, con lo que de alguna manera hay que compartir la idea de que el hombre tiene naturaleza.

h. Derechos Innatos: “Al decir innatos nos estamos refiriendo a que estos derechos, se encuentran en la naturaleza misma del hombre, se encuentran adheridos a él, más allá de no ser reconocidos por el estado.”¹

i. Derechos Constitucionales: Son los derechos que se encuentran insertados dentro de la Constitución, los cuales al estar incorporados dentro de la Constitución, tienen constancia y están reconocidos.

j. Derechos Positivizados: Son los derechos que aparecen dentro de un orden normativo, y poseen vigencia normológica.

k. Libertades Públicas: Es de origen francés y está relacionada con los derechos individuales, los derechos públicos subjetivos, los derechos civiles de primera

¹ Herrenford D. y Bidart Campos. **Principios de derecho humanos y garantías.** Pág. 132.



generación, etc. Las podemos ubicar dentro de los “Derechos Positivizados” es que estas libertades, no introducen a los derechos de segunda generación, o sea los derechos sociales.

El fundamento de los derechos humanos, aparece “como mereciendo un respeto absoluto y que no tiene su origen en la voluntad del hombre, solo puede ser una voluntad más alta, que se impone como digna de una reverencia y una adoración absolutas. Lo absoluto moral implica un elemento de lo sagrado. El creyente reconoce este elemento en el Dios vivo. Pero cuando el agnóstico reconoce ese carácter absoluto de la ley moral, también lo está confesando, aunque no sepa su nombre.”²

Los derechos humanos son universales, porque pertenecen a todos los hombres, a todos por igual, en todo tiempo y lugar; se encuentran de manera innata, ligados a la naturaleza del hombre.

La ley natural es común a todos; “en cuanto a los primeros principios comunes, es lo mismo en todos los hombres, tanto por la rectitud de su inteligencia, como por el conocimiento que de ellos se tiene. En cuanto a los preceptos particulares, que son a modo de conclusiones derivados de los principios comunes, la ley natural es la misma en la generalidad de los casos, pero en su aplicación pueden darse excepciones por razón de las circunstancias; y en cuanto a su conocimiento, este puede fallar en casos

² Massini, Carlos I. **El derecho, los derechos humanos y el valor del derecho.** Pág. 150.



concretos, bien por fallo en el razonamiento, bien por ignorancia a causa de la perversión de la razón, debido a las pasiones o a los malos hábitos.”³

Los Derechos Humanos, son innatos e inherentes, a la naturaleza del hombre; además son inmutables, eternos, supra temporales y universales. Estos se imponen al Estado y al derecho positivo, son inalienables e imprescriptibles.

“Los derechos humanos significan una estimativa axiológica, en virtud del valor justicia, que se impone al Estado y al Derecho positivo.”⁴

Con esto, el hombre ha adquirido la calidad de un sujeto del derecho internacional, ya que todo hombre puede llevar denuncias o quejas ante las organizaciones supra-estatales, para que sus derechos sean respetados y defendidos.

“Universalizar los derechos, es admitir que todos los hombres, siempre y en todas partes deben gozar de “unos” derechos porque el hombre es persona. Internacionalizar los derechos, es hacer exigible en virtud del derecho internacional público, que todo estado reconozca “unos” derechos a todos los hombres, también porque el hombre es persona.”⁵

³ Hervado, Javier. **Historia de la ciencia del derecho natural**. Pág. 168.

⁴ Campos, Bidart. **Teoría general de los derechos humanos**. Pág. 24.

⁵ Herrenford, Daniel y Campos, Bidart. **Principios de derechos humanos y garantías**. Pág. 45.



1.2. La pena.

1.2.1. Concepto:

Proviene del latín poena, que significa castigo, tormento físico. Es la sanción jurídica aplicable a quien viola la norma jurídica prohibitiva.

“La pena es un castigo consistente, en la privación de un bien jurídico, por la autoridad legalmente determinada a quien tras un debido proceso, aparece como responsable de una infracción del derecho.”⁶

“La pena es el sufrimiento impuesto, conforme a la ley por los adecuados órganos jurisdiccionales, al culpable de una infracción penal.”⁷

Es un mal, que debe imponerse al culpable o responsable de la comisión de un delito.

“Principio de legalidad”, donde toda persona debe ser castigada si el hecho está previsto en la ley como delito con anterioridad a la comisión del mismo apotegma latino: nullum crime, nulla poena sine lege. La pena “es un castigo consistente en la privación de un bien jurídico, por la autoridad legalmente determinada a quien tras un debido proceso, aparece como responsable de una infracción del derecho y a causa de dicha infracción.”⁸

⁶ Prieto Desulovich, Gabriel. **Las teorías de la pena y su aplicación en el Código Penal.** Pág. 274.

⁷ Cuello Calón, Eugenio. **Tratado de derecho penal I.** Pág. 691.

⁸ Prieto. **Op. Cit.** Pág. 275.



1.2.2. Justificación, fundamento y fines:

La pena, se justifica por su necesidad, como medio de represión indispensable, para mantener las condiciones de vida fundamentales, para la convivencia de personas en una comunidad. Sin la pena, la convivencia humana en la sociedad actual, sería imposible.

1.2.3. Tipos de penas:

Para poder desarrollar los tipos de penas, existen una serie de teorías, que nos fundamentan en las mismas, siendo las siguientes:

a. Las teorías absolutas o retributivas:

Guillermo Cabanellas, recopila una serie de criterios de distintos autores, para definir lo que se considera como pena, siendo estos autores y sus definiciones las siguientes:

“Kant y Hegel, el fundamento de la pena, radica en la retribución. Es la imposición de un mal, por el mal cometido. En esto se agota, termina la función y fin de la pena. A través de la retribución se hace justicia al culpable de un delito. Talión ojo por ojo, diente por diente.

Kant, la pena solo tiene sentido si es retribución de la culpabilidad, y en consecuencia, no puede imponerse simplemente como medio para conseguir otro bien, para el



delincuente mismo o para la sociedad. Es decir, que la pena únicamente se justifica para sancionar un mal cometido, por el delincuente.

Hegel, delito de la negación del derecho, y a la pena, como la negación de la negación. Afirmando que la pena según el ordenamiento jurídico, representa la voluntad general y niega con la pena, la voluntad especial del delincuente, expresado en la lesión jurídica, que queda anulada por la superioridad moral de la comunidad, descalificando la persecución de fines distintos a la mera retribución del derecho lesionado, mediante la pena.

Roxin, afirma que la teoría de la retribución hoy ya no es sostenible científicamente. Si tal como se mostró, la misión del derecho penal, consiste en la protección subsidiaria de los bienes jurídicos, entonces para el cumplimiento de esa tarea, no puede servirse de una pena, que prescindiera de toda finalidad social. Dicho de otro modo, el Estado como institución humana, no está capacitado ni legitimado para realizar la idea metafísica de justicia. La idea de que puede compensar o eliminar un mal, mediante la imposición de otro mal (el sufrimiento de la pena) solo es accesible a una creencia a la cual el Estado no puede obligar a nadie, a partir de que él, ya no deriva su poder de Dios, sino del pueblo.

Sin embargo, la idea retribucionista de algún modo todavía tiene fuerte arraigo, en la sociedad, que reacciona frente a los más graves delitos, exigiendo el castigo de sus



culpables "el que la hace, la paga". También las ideas de "venganza" y de "castigo" se basan en una concepción retributiva de la pena.

Para concluir con el análisis de estas teorías, cabe destacar el llamado de alerta, que hace Raúl Zaffaroni, respecto de que, si bien ellas implicaron en su tiempo, una limitación al poder absoluto del Estado, ello no trajo aparejado una proporcional reducción de la crueldad. Y recuerda a Nietzsche, para quien este mundo de los conceptos morales, nunca perdió del todo "un cierto olor a sangre y tortura".

En términos similares se refiere Saldaña, cuando afirma que la Pena es "un fenómeno de dolor necesario como sentimiento de reacción contra el delincuente en defensa, de la sociedad."⁹

b. Las teorías relativas o preventivas:

Proteger a la sociedad. La pena es un medio de prevención. Platón decía: nemo prudens punit, quia peccatum est, sed ne peccet; ningún hombre prudente pena porque se ha pecado, sino para que no se peque. Encuentra su fundamento y fin en la disuasión futura de una infracción penal. Esto significa en criterio propio, que la pena debe de ser un ejemplo a la sociedad para poder prevenir en forma posterior la comisión de otros delitos.

⁹ Cabanellas de Torres, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. Tomo. III, Pág. 265.



c. Las teorías de la prevención general:

Ven el fin de la pena en la intimidación de la generalidad de los ciudadanos, para que se aparten de la comisión de delitos. La finalidad de la imposición de una pena, reside en la fundamentación de la efectividad de la amenaza penal, ya que sin esta amenaza quedaría inefectiva. Dado que la ley debe intimidar a todos los ciudadanos, pero la ejecución debe dar efecto a la ley. Entonces la pena es como una “coacción psicológica” que se ejercía en todos los ciudadanos para que omitieran la comisión de delitos.

El tratadista Fausto Acosta, al hacer un resumen del objeto o fin asignado a la pena, dice: “La pena, es represión en cuanto a la naturaleza objetiva, sufrimiento en cuanto a su naturaleza subjetiva, prevención en cuanto a su fin primordial. La modalidad, los caracteres y los fines secundarios: retribución, expiación, intimidación, enmienda; pueden deducirse fácilmente de la naturaleza y el fin principal.”¹⁰

d. Las teorías de la prevención especial:

Ven el fin de la pena, en apartar al que ya ha delinquirido de la comisión de futuros delitos, bien a través de su corrección o intimidación, o a través de su aseguramiento, apartándolo de la vida social en libertad. Su representante, el tratadista “Franz Von Liszt, que consideraba al delincuente como el objeto central del derecho penal, y a la pena como una institución que se dirige a su corrección, intimidación o aseguramiento.

¹⁰ Costa, Fausto. *El delito y la pena en la historia de la filosofía*. Pág. 286.



El delincuente no debe volver a delinquir, para ello se hace necesario observar una triple dimensión de la pena: intimidación (está dirigida al delincuente como un aviso de la sanción que puede ser objeto al cometer un acto atribuido como delito). Resocialización. (El delincuente es susceptible de corrección mediante la educación durante el tiempo que cumple la sanción) e inocuización, está dirigida a la anulación del delincuente habitual, con una sanción penal, por tiempo indeterminado e incluso la pena de muerte.”¹¹

Al respecto, Luis Miguel Bramont Arias, dice: “Las penas buscan la prevención del delito, respecto del autor que cometió el ilícito penal, es decir la prevención de la pena, consiste en hacer que el sujeto no vuelva a delinquir. Se trata de prevenir el delito resocializando o rehabilitando al delincuente “Artículo IX del Título Preliminar del Código Penal”. Se le castiga porque culpablemente ha cometido una infracción.”¹²

e. Teorías de la unión:

Las teorías mixtas, eclécticas adoptando posturas medias. Esto se debe a que las teorías de retribución y prevención, resultan antípodas, por lo tanto, pueden coordinarse mutuamente. La retribución mira al pasado, al delito cometido; la prevención, al futuro, a evitar que se vuelva delinquir. Se habla en este sentido de prevención general positiva, más que la intimidación general, persigue el reforzamiento de la confianza social en el derecho.

¹¹ **Tratado de derecho penal allemao.** Volumen II, Pág. 621.

¹² Bramont Arias, Luis A. **Código Penal anotado.** Pág. 39.



Para éstas, lo fundamental sigue siendo la pura retribución del delito, culpablemente cometido y sólo dentro de ese marco retributivo, y por vía de excepción, admiten que con el castigo se busquen fines preventivos. Roxin, manifiesta, que la retribución no es el único efecto de la pena, sino uno más de sus diversos caracteres, que incluso no se agota en sí mismo, sino que, al demostrar la superioridad de la norma jurídica, sobre la voluntad del delincuente que la infringió, tiene un efecto preventivo general en la comunidad.

La pena, es un fenómeno pluridimensional, que cumple diferentes funciones en cada uno de los momentos en que aparece, es decir, cuando el legislador prohíbe una conducta amenazándola con una pena, es decisiva la idea de prevención general negativa, pues, se intimida a los miembros de la comunidad, para que se abstengan de realizar la conducta prohibida.

Pero si, a pesar de esa amenaza e intimidación general, se llega a cometer el hecho prohibido, entonces a su autor debe aplicársele la pena prevista para ese hecho, predominando en la aplicación de la pena, la idea de retribución o de prevención general positiva, aunque no se excluyan aspectos preventivos especiales.

Finalmente, durante la ejecución de la pena, prevalece, sobre todo si se trata de una pena privativa de libertad, la idea de prevención especial. Ello debido a que, el delincuente estando recluido en prisión, debe recibir la educación y socialización



suficiente, para alcanzar un grado evolutivo, que al devolverlo a la vida en comunidad no vuelva a delinquir.

El Código Penal divide las penas en principales y accesorias, de las cuales indica que:

El Artículo 41, sobre las penas principales: La de muerte, la de prisión, el arresto y la multa.

El Artículo 42, sobre las penas accesorias: Inhabilitación absoluta, inhabilitación especial; comiso, pérdida de los objetos o instrumentos del delito; expulsión de extranjeros del territorio nacional, pago de costas y gastos procesales, publicación de la sentencia y todas aquellas que otras leyes señalen.



CAPÍTULO II



2. Derecho penitenciario

2.1. Definición

Hay que ser claros en cuanto a la definición de del derecho penitenciario, puesto que hay quienes hablan de penología, como sinónimo de derecho penitenciario o derecho de ejecución penal, por cuanto que su objeto de estudio es el mismo: todo régimen de la aplicación de las penas y medidas de seguridad, empero, la diferencia radica en que el derecho penitenciario es una ciencia jurídico-penal o normativa y la Penología es una ciencia causal-explicativa o naturalista.

De León Velasco y De Mata Vela, dan la siguiente definición del derecho penitenciario:

“Es una ciencia jurídica compuesta por un conjunto de normas, que tienden a regular la aplicación de las penas y medidas de seguridad y velar por la vida del reo dentro y muchas veces fuera de la prisión.”¹³

Por su parte Cuello Calón, define al derecho penitenciario de la siguiente manera: “Es el derecho que comprende el conjunto de normas jurídicas relativas a la ejecución de las penas y de las medidas de seguridad.”¹⁴

¹³ De León Velasco y De Mata Vela, José Francisco. **Curso de derecho penal guatemalteco, parte general y parte especial.** Pág. 39.

¹⁴ Cuello Calón, Eugenio. **Derecho Penal.** Pág. 37.



De igual forma Novelli, citado por Rafael Cuevas del Cid, define al derecho penitenciario, como: “Un conjunto de normas jurídicas, que regulan la ejecución.”¹⁵

Al derecho penitenciario se le ha llamado también: derecho de ejecución penal, básicamente trata de dársele una naturaleza de ejecutor o conjunto de normas, que servirán para determinar la ejecución de las penas, que haya determinado el proceso legal.

Esa concepción ha sido sostenida por diversos tratadistas. Ahora bien, en la actualidad el derecho penitenciario, ha tomado un giro diferente, Eugenio Cuello Calón, citado por Enma Patricia De León, en su tesis de graduación, lo define como “el conjunto de normas que van a garantizar el respeto de los derechos del recluso y de su personalidad.”¹⁶

Es conveniente analizar que el derecho penitenciario, debe de tener una finalidad mucho más humanitaria en nuestros días, debiendo tener un carácter tutelar hacia el recluso, pudiendo llegar así a una verdadera rehabilitación del mismo. Esto se puede deducir ya que hemos tenido resultados dramáticos, al establecer que mientras más drástico sea el trato del recluso, conllevará a convertirlo en un ser con resentimiento y con deseo de mayor daño a sus semejantes. Esto implica también que debe de fortalecerse la legislación, respecto a mejorar las condiciones de reinserción social del recluso durante cumple su pena.

¹⁵ Cuevas del Cid, Rabel. **Introducción al Derecho Penal.** Pág. 45.

¹⁶ Guillermo De León, Enma Patricia. **Análisis del sistema penitenciario guatemalteco y proyecto de codificación.** Pág. 1.



2.2. Legislación interna

El Artículo 19, de la Constitución, establece las protecciones básicas que tienen las personas dentro del sistema penitenciario. Indica que el sistema está orientado hacia la rehabilitación y reinserción de los reclusos, y debe asegurar que éstos sean tratados de conformidad con el derecho, al respeto por su dignidad, como ser humano. Esto significa que el Estado, no puede hacer discriminaciones en su trato, o someterlos a cualquier forma de tortura o trato cruel. No se les puede obligar a realizar trabajos incompatibles con su estado físico, hacerles víctimas de exacciones, ni someterlos a experimentos científicos. Este Artículo, también dispone que las penas deban cumplirse en los lugares destinados para tal efecto, definidos como centros penales de carácter civil y con personal especializado.

Además, los reclusos tienen derecho a comunicarse, cuando lo soliciten, con sus familiares, abogado defensor, asistente religioso o médico, y en su caso, con el representante consular de su nacionalidad. De acuerdo con la Constitución, “la infracción de cualquiera de las normas establecidas en este Artículo, da derecho al detenido a reclamar del Estado, la indemnización por los daños ocasionados y la Corte Suprema de Justicia, ordenará su protección inmediata”. Por último, “el Estado deberá crear y fomentar las condiciones para el exacto cumplimiento de lo preceptuado en este Artículo”.



Varias fuentes han indicado que las leyes aplicables del sistema penal, son obsoletas, y que la adopción de una nueva ley integral, ayudaría en gran manera a hacer frente al desafío de reformar el sistema, sobre todo en materia de reinserción del recluso.

2.3. Derecho internacional

El Artículo 5, de la Convención Americana de Derechos Humanos, establece el derecho de toda persona, a que: “Se respete su integridad física, psíquica y moral”; por lo tanto, las torturas y los castigos o tratos crueles, inhumanos o degradantes están prohibidos.

El Artículo 5, establece garantías específicas para las personas privadas de la libertad, sobre la base del principio fundamental, de que: “Toda persona privada de libertad, será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano”. Por consiguiente, los procesados deben estar separados de los condenados, y deberán ser sometidos a: “un tratamiento adecuado a su condición de personas no condenadas”. Esto también requiere que cuando los menores sean procesados, sean tratados de acuerdo con su condición especial. Por último, esto requiere que las penas privativas de la libertad: “Tendrán como finalidad esencial la reforma y readaptación social, de los condenados”.

Los principios anteriores se complementan con otras obligaciones internacionales, contraídas por el Estado de Guatemala, entre ellas las disposiciones del Pacto



Internacional de Derechos Civiles y Políticos, del que Guatemala es Parte, las internacionalmente aceptadas Reglas Mínimas de las Naciones Unidas; para el tratamiento de los reclusos, el conjunto de principios para la protección de todas las personas, sometidas a cualquier forma de detención o prisión, y las directrices adoptadas por el primer Congreso de las Naciones Unidas, para la prevención de la delincuencia y el trato de delincuentes, los cuales proporcionan orientación importante para la aplicación de los principios básicos ya mencionados.

Como quiera que sea, la reclusión sigue siendo, y tanto más para los delitos graves, la pena fundamental; y es, en todo caso, la única pena admitida por la ley vigente, respecto de la cual se plantea, ineluctable y formidable el problema de la expiación: como puede la reclusión convertirse en el medio de la expiación, que no es sufrimiento solamente, sino, a través del sufrimiento, redención; tal es el cometido que, en su última fase, que es pues, la del ajuste de cuentas, la ley debería resolver.

Por su parte Cuello Calón, es derecho de ejecución penal, y “contiene las normas jurídicas que regulan la ejecución de las penas y medidas de seguridad, con un predominante sentido de garantía de los derechos del penado”, esto es, implica un sentido de garantía ejecutiva de las penas, en beneficio del sentenciado, que complementa las garantías de tipo penal y criminal, que se tienen durante todo el proceso penal, lo cual introduce un principio de legalidad en el proceso de la ejecución de penas.



Hay que señalar, además, una característica que deriva del concepto de Cuello Calón y que tiene un alta significación en cuanto a los fines del derecho penitenciario, ya que éste no lo limita a la pura ejecución de las penas, sino también a las garantías que al respecto se le deben reconocer y respetar al sancionado, aspecto que históricamente se ha hecho desear y a pesar de los años transcurridos, desde la creación de la pena de prisión, no se ha alcanzado.

Es por esa idea, por donde encontramos la primera justificación de la existencia de un juez de ejecución de la pena, con independencia de la autoridad ejecutora, con funciones puramente jurisdiccionales y de vigilancia, institución que se comentará más adelante.

Para Julio Altman Smythe, el derecho penitenciario “es el que establece la doctrina y las normas jurídicas aplicables después de la sentencia”, con lo cual ubica el sistema normativo, al que hemos de referirnos en este trabajo y en cuya definición agrega su correspondiente doctrina, que es propiamente lo que le da el carácter de científico y la explicación y el respaldo correspondiente en la etapa posterior a la finalización de un juicio, mediante una sentencia que se considera firme”.

Para González Bustamante, es “el conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de las sanciones, de acuerdo con los fines jurídicos y sociales que impone el estado al realizar su fin punitiva”, precisando la referencia a la sanción penal y



remitiendo la finalidad de la normatividad ejecutiva al fin que el estado, como titular del derecho de castigar, le atribuya a dicha sanción”.

Otro autor que se suma a los anteriores es: Malo Camacho, quien considera adecuado incluir en la esfera de estudio del derecho penitenciario, las medidas de seguridad, que los autores ya citados también incluyen en sus definiciones, por el ámbito de la materia que debe estar dado por el carácter de penitencia o de pena, como reacción jurídica del Estado, frente a las conductas antisociales de la delincuencia.

Es así que por ello, la pena debe entenderse en sentido lato, con las alternativas de pena en sentido estricto, aplicado a los sujetos imputables, susceptibles de entender su acción re adaptadora y como medida de seguridad en función de su peligrosidad.

Estos planteamientos permiten pensar, siguiendo la línea señalada por Malo Camacho, que las demás penas, incluyendo los llamados sustitutivos penales y las sanciones administrativas, que en algunos países alcanzan duraciones inverosímiles y que afortunadamente en nuestro país y constitucionalmente han sido limitadas.

Al ser la pena privativa de libertad, la más socorrida por su naturaleza y características, constituye la parte total del derecho penitenciario, además de ser la que requiere de más amplia y cuidadosa reglamentación, con lo cual se explica que en el desarrollo de los estudios relativos a la ejecución de la pena de prisión, tomando en consideración, que la libertad es uno de los bienes más preciados para el hombre civilizado. Entendido



en sentido amplio, el derecho penitenciario es, finalmente, el estudio de la normatividad y la doctrina, relativa a la ejecución de las penas y las medidas de seguridad impuestas por la autoridad competente.

2.4. Penología y ciencia penitenciaria

Al estudiar el derecho penitenciario, se debe hacer una referencia a la forma como ha evolucionado este concepto, ya que en principio no se le consideró como un sistema normativo ni, mucho menos, como una rama del derecho.

Este último aspecto es aún muy discutido, además de una gran vaguedad en cuanto a los aspectos doctrinarios. Cabe mencionar que en los últimos tiempos se habla de la teoría de las consecuencias jurídicas del delito, propiciando aún más la indefinición del derecho ejecutivo penal y del derecho penitenciario.

Cuando la prisión se convierte en una pena formalmente y mucho después, cuando esta pena empieza a utilizarse como un medio, para obtener un cambio de conducta, de mentalidad de los internos, como un instrumento con el cual obtener la corrección del hombre delincuente, no se habla de derecho penitenciario ni mucho menos de derecho de ejecución de penas, se habla de penología, de ciencia penitenciaria y de penitenciarismo.



De manera un tanto coloquial, la ciencia penitenciaria se ocupa de los apoyos científicos, de la utilización de los avances que diversas ciencias pueden proporcionar a la ejecución penal, para lograr, a veces, el arrepentimiento, pero en la realidad, como ciencia penitenciaria, en la actualidad se le conoce como el conjunto de conocimientos científicos aplicables a la ejecución de la pena de prisión para lograr sus fines.

Cuando habla de la penología, se entiende como parte de la criminología y no como ciencia autónoma, que difiere de la citada criminología, en que ésta es una ciencia pura y la penología es una ciencia aplicada.

Sin embargo, Cuello Calón, considera que la penología es una disciplina autónoma dedicada al estudio de los diversos medios de represión y prevención directa del delito (penas y medidas de seguridad), sus métodos de aplicación y de la actuación pospenitenciaria.

La ciencia penitenciaria, algunos autores la contienen como un sector especializado de la penología, que es un: "conjunto sistematizado de principios relacionados con la naturaleza, ejecución y resultados de la pena privativa de libertad. Es decir la ciencia penitenciaria, constriñendo su objeto a la fundamental y más importante de las penas, viene a constituir un sector especializado de la penología, como ciencia, ésta que abarca el estudio de las penas en general".



En la actualidad se habla de ciencia penitenciaria aunque, como se trató de analizar, no es una ciencia penitenciaria sino un conjunto de ciencias que auxilian al derecho penitenciario para lograr su fin, que en nuestros países y en el momento actual es fundamentalmente la readaptación del delincuente, y que la verdadera ciencia penitenciaria deberá ser, en su momento, la interpretación analítica y conclusiva del derecho penitenciario.

2.5. Derecho penitenciario o derecho penal

Como el derecho penitenciario está profundamente imbricado con el derecho penal, e inclusive, para algunos estudiosos forman parte de él, es necesario entenderlos conjuntamente.

El derecho penal sustantivo, está dividido en parte general y parte especial. La parte general es: una exposición teórica que debe responder a tres preguntas básicas: ¿Qué es el Derecho Penal? ¿Qué es el delito? Y ¿Cuáles son las consecuencias penales del delito?

Desde luego cada una de estas preguntas se descompone en muchas otras, pero a partir de ellas, podemos apreciar que el horizonte de proyección de la ciencia penal, está constituido por el sistema de respuestas, que se dan a la primera pregunta y que se llama: teoría de la ciencia del delito. El sistema de respuestas de la segunda



pregunta, está constituido por la llamada teoría del delito y el de la tercera, teoría de la coerción penal.

El tratadista Zaffaroni, comenta que se designan con la expresión derecho penal, dos entes diferentes: a) el conjunto de leyes penales, o sea, la legislación penal y, b) el sistema de interpretación de esa legislación, esto es, la ciencia del derecho penal.

En el primer sentido, el autor opina que en principio, el derecho penal es el conjunto de leyes, que traducen normas tutelares de bienes jurídicos y que precisan el alcance de su tutela, cuya violación se llama delito y tiene como consecuencia una coerción jurídica particularmente grave, que procura evitar la comisión de nuevos delitos por parte del autor.

En el segundo sentido, el derecho penal es el sistema de comprensión o interpretación de la legislación penal. La sanción en el derecho penal es la pena, y se diferencia de otras sanciones porque procura en forma directa e inmediata que al autor del delito no cometa nuevos delitos. Las otras sanciones jurídicas (mercantiles, civiles, administrativas) tienen una finalidad principalmente resarcitoria o reparadora y podemos concluir que el autor en cita, considera que el fin de la pena es la retribución y el fin de la ejecución, es la resocialización del individuo que ha cometido un delito.

Tomando en cuenta la integración de las demás ramas del derecho, para su estudio, el derecho de ejecución penal, tiende a integrarse con la ciencia penitenciaria, el



penitenciario e inclusive la penología y el derecho penitenciario, para formar una estructura compleja, que estudie causas, justificaciones, filosofía, normatividad, legitimación, mecanismos y consecuencias de la aplicación de las penas, para que al ser comprendido así se le denomine derecho penitenciario por tradición, costumbre o aceptación general, derecho ejecutivo penal o de ejecución de penas talvez con mayor corrección pero con menos aceptación.

2.6. Cómo se norma y regula el sistema penitenciario

La legislación que sustenta el modelo carcelario que opera en Guatemala, es el Artículo 19 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que señala de manera genérica las funciones que debe desempeñar el sistema penitenciario: impulsar la readaptación social, la reeducación de los reclusos y cumplir adecuadamente con el tratamiento de los mismos, a través del cumplimiento de ciertas normas mínimas, a saber:

- Las personas privadas de libertad, deben ser tratadas como seres humanos, con la debida dignidad y no deben ser discriminadas por motivo alguno;
- Los centros penales, son de carácter civil y con personal especializado; y
- Se consagra el derecho de las personas privadas de libertad, a comunicarse con sus familiares, abogados, médicos y ministros religiosos.



Por su parte, en el Artículo 10 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece la distinción entre los centros de detención, arresto o prisión provisionales y los de cumplimiento de condena. Y la pena de muerte, con todas sus limitaciones y recursos de impugnación, se regula a su vez en el Artículo 18, de dicha norma. En materia de derechos humanos, los tratados y convenciones ratificados por el Estado de Guatemala le imprimen preeminencia al derecho interno.

A la sobrepoblación, se sumó el abandono de la infraestructura, tanto de las oficinas administrativas, como de la utilizada por los internos. Actualmente hay instalaciones en tal deterioro, que ya no es posible su utilización. Frente a tal estado de cosas, la entropía no se hizo esperar. Se abrieron las puertas para la comisión de ilícitos, diversos en Pavón. Dan cuenta de ello las violaciones cometidas a mujeres, que llegaban a visitar a sus familiares, al extremo que las cárceles se han convertido en tierra de nadie, en donde los y las visitantes son acosados, atacados y deben pagar por el derecho de ver a sus familiares.

A raíz de estos excesos y frente a la inoperancia administrativa, nació el Comité de Orden y Disciplina, organización de internos de la granja para controlar la disciplina. Es importante anotar que constitucionalmente una persona privada de libertad, no pierde su derecho a la organización, siempre y cuando ésta se someta a la normativa correspondiente. Sin embargo, como no existía reglamentación del propio sistema penitenciario, para atender este tipo de problemas, el Comité se organizó y la puso en práctica, no tardando en asumirse autoritario. Entre otras medidas, aplicó el cobro



obligatorio de renta y la creación de cuerpos de vigilancia para el resguardo de la seguridad de los reos. Desde el inicio garantizaba el orden aplicando castigos, que iban de menores hasta físicos y muy severos, a quienes incumplían con la normativa de convivencia.

2.7. La disciplina: otra de las debilidades administrativas

En estrecha relación con lo anteriormente desarrollado, bajo este título se analiza el tema de la disciplina. Para el efecto, no se ha regulado ni desarrollado el régimen disciplinario, de aplicación tanto para los casos del personal que labora en el sistema penitenciario, como para los internos, detenidos preventivamente y para quienes cumplen condenas. Tampoco existen unidades u oficinas administrativas, encargadas de investigar las faltas cometidas y las sanciones que deben aplicarse.

Para que el régimen disciplinario funcione, debe crearse la estructura administrativa necesaria, para su regulación y funcionamiento; por ejemplo: ésta puede dividirse en jefatura, unidad, sección, departamento u oficina. Posteriormente, es necesario nombrar al personal idóneo capacitado para asumir la conducción de la misma. Igualmente, debe elaborarse y divulgarse la reglamentación del sistema en cuestión. Dicha reglamentación podría estar contenida en manuales o cartillas de amplia divulgación. Lo importante de esta información es que precise qué se autoricen, las sanciones que se aplican, si se incumple con ello, aplicables también a los empleados del sistema penitenciario. Una propuesta de esta naturaleza es ordenadora, en tanto



que ya no quedaría a la discreción de las autoridades conceder o no ciertas autorizaciones.

Este régimen debe contener una parte preventiva fundamental, toda vez que uno de sus objetivos debe ser divulgar las normas que aplican para el mismo, para que tanto los empleados, como los privados de libertad, las conozcan y se ajusten a ellas, a fin de evitar ser sancionados innecesariamente. También es un ente sancionador, ya que deberán precisar las faltas y las correspondientes sanciones. Su aplicación debe buscar evitar desórdenes y anarquía en las cárceles. En correspondencia con el principio de divulgación, las personas privadas de libertad, deben conocer los procedimientos administrativos, que se seguirán para investigar y sancionar su caso, motines, faltas a la autoridad, desórdenes, enfrentamientos entre internos, ingreso de sustancias y objetos prohibidos, etcétera.

Es indispensable indicar, que se debe de autorizar ingresar; por ejemplo: materiales, materias primas, herramientas, instrumentos y otros para desempeñar proyectos educativos o laborales. Igualmente, aparatos o equipos que pueden ser utilizados durante el tiempo ocioso de los privados de libertad. Por otra parte, no es necesario comprobar que quienes no ocupan productivamente su tiempo libre, tienen más tendencias depresivas.





CAPÍTULO III

3. El sistema penitenciario de Guatemala

3.1. Definición

Institución gubernamental, encargada de la custodia de las personas, que se encuentran detenidas preventivamente y de las que en sentencia firme, han sido declaradas culpables de delitos cometidos en contra de la sociedad, así como la entidad encargada de crear, las instancias y políticas que tiendan a la reeducación y readaptación de los reclusos a la misma.

Es importante señalar, que en la doctrina, aparecen los términos sistema y régimen penitenciario, como sinónimos, algunos tratadistas dicen que se refieren a lo mismo, mientras que otros son de la opinión que son distintos. Para crear nuestra propia acepción, es importante hacer referencia a lo que los distintos autores conciben como tal.

Para Beeche Luján y Cuello Calón, citados por Elías Neuman, “sistema y régimen penitenciario, son exactamente lo mismo”¹⁷; en cambio García Basalo, opina lo contrario adhiriéndose a su opinión, Elías Neuman; Basalo, define al sistema penitenciario como: “La organización creada por el Estado, para la ejecución de las sanciones penales (penas o medidas de seguridad) que importan privación o restricción de la libertad individual, como

¹⁷ Neuman, Elías. **Evolución de la pena privativa de libertad y regímenes penitenciarios.** Pág. 114.



condición sine qua non para su efectividad”¹⁸, dentro de ese sistema u organización tendrían cabida los distintos regímenes penitenciarios, que eventualmente lo integren, o sea, género (sistema) y especie (régimen).

Así mismo, Neuman, define régimen penitenciario como: “El conjunto de condiciones e influencias, que se reúnen en una institución para procurar la obtención de la finalidad particular, que le asigne a la sanción penal, con relación a una serie de delincuentes criminológicamente integrada.”¹⁹

El diccionario de derecho usual, establece que régimen penitenciario es: “La regulación del tratamiento a los detenidos, presos condenados, según la diversidad de penas, delitos y demás circunstancias de influjo en la determinación del sistema penitenciario de un país, tanto en la construcción de los establecimientos como el trato, régimen interno de trabajo, punición o enmienda e instituciones completamente, para vigilancia o protección de los delincuentes, reintegrados a la vida social, tras el cumplimiento de sus condenas o concluidos los tratamientos equivalentes.”²⁰

A título personal, agregaría que al sistema y régimen penitenciario, se les considera como similares, y los catalogaría de la manera siguiente: como al grupo o conjunto de fases o guías que van a regular la aplicación y ejecución de la pena privativa de libertad, así como de las condiciones y formas de vida de los reclusos, dentro de un establecimiento o centro penitenciario.

¹⁸ **Ibid.** Pág. 115.

¹⁹ **Ibid.**

²⁰ Cabanellas, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual.** Pág. 637.



3.2. Antecedentes en Guatemala del Sistema Penitenciario.

El 9 de julio de 1875, el señor José F. Quezada, visito por encargo de la Municipalidad de Guatemala, la cárcel de hombres y de corrección Santa Catarina, ubicada en la 3ª. Avenida y 5ª. Calle de la zona 1, de la ciudad capital, la observación que hizo de esta visita fue impactante, ya que pudo darse cuenta, que las condiciones del edificio, eran desastrosas, los presos se encontraban en estados degradantes que no correspondían a condiciones humanas, que carecían de servicios esenciales, el estado deplorable de las celdas eran comparadas con caballerizas, los presos enfermos morían por falta de cuidados médicos, y su enfermedad prolongaba más, aún la pena del castigo, siendo así la cárcel, en ese entonces una maldición caída del cielo, puesto que el que cumplía condena por delitos menores y sin relevancia social, era considerado igual como el peor de los asesinos que pudiese existir, el que se encontraba guardando prisión pasaba por las más duras de las penas impuestas, tanto por el trato de sus compañeros, como el de los celadores, sin embargo lo que hacía más desastrosa la condición de detenido eran las condiciones de la cárcel.

A raíz de esta observación, el señor Quezada, rinde al Alcalde, su informe del estado de la cárcel y las condiciones de los reclusos. Dando así lugar a que por orden y apoyo del gobierno del General Justo Rufino Barrios, se iniciara la construcción de la Penitenciaría Central, el 11 de enero de 1877, misma que fuera construida en el terreno llamado "El Campamento". Dicha Penitenciaría era de estilo panóptico y tenía un sistema moderno de seguridad, contaba con instalaciones apropiadas, tanto para los



reclusos, como para los empleados de la misma. Sin embargo lo que en principio fue un paso hacia al iluminismo, dejando atrás al pasado con sistemas y métodos ortodoxos, no tardo en pasar unos cuantos años, para que se volviera al mismo abandono y regresara el mismo trato a los reclusos e inclusive al mismo estado de las instalaciones, regresando al hacinamiento puesto que la capacidad de dicha penitenciaría, era para recluir a quinientos reclusos y se agudiza al alojar a más de dos mil quinientos.”²¹

3.3. Los sistemas penitenciarios en la historia

Los sistemas penitenciarios tienen por objeto la reforma o enmienda del delincuente. Antiguamente al someter a un individuo a una pena privativa de libertad, se perseguía el propósito de aislarlo de la sociedad, haciéndole cumplir un castigo con un fin expiatorio, más tarde evolucionó hasta considerar que era necesario someter a ese individuo que había cometido un delito, a un sistema que tuviera por objeto reformarlo.

Los sistemas penitenciarios, son también todos los procedimientos ideados y llevados a la práctica para el tratamiento, castigo y corrección de todos aquellos que han violado la norma penal. Históricamente han existido 5 sistemas los cuales son:

- Filadelfico o celular,
- De aurbun o sing sing nueva york,
- Sistema de reformatorios,
- Ingles de los borstals y Sistemas progresivos.

²¹ Rodríguez Fernández, Olga Lucy. **Sistema penitenciario guatemalteco**. Pág. 3.



a. Sistema filadelfico o celular.

En los Estados Unidos surge en el año de 1777, bajo el nombre de The Philadelphia Society For Distressed Prisoners, el sistema Filadelfico o celular, que prevenía en primer lugar el aislamiento continuo de los detenidos que presentaban peligrosidad mayor y así permitirles alcanzar el arrepentimiento en la calma contemplativa más absoluta. Para aquellos reclusos menos difíciles estaba prevista la ocupación en trabajos útiles a la comunidad. Si bien es cierto, que el fin inspirador provenía de los cuáqueros como consecuencia de ello, de lo más humanos, en la práctica se reveló la falacia de un sistema que constreñía el aislamiento más absoluto, para llevar a la penitencia y rehabilitación.

b. Sistema de auburn y sing sing, new york.

Como consecuencia de las críticas al sistema Filadelfico, se intentó otra dirección, que encontró su primera expresión en el año 1823, sistema que se fundaba en ese concepto: De día el trabajo se desempeñaba en común, bajo un estricto rigor disciplinario y el más absoluto silencio, de noche imperaba el absoluto aislamiento en pequeños cuartos individuales. Si el primer sistema fallaba por la falta de asociación o comprensión entre los hombres, factores naturales indispensables para el sano desarrollo de la personalidad humana, el segundo fallaba por exceso de disciplina, considerado como un mal necesario. Resta el hecho de que ambos sistemas



representaban en concreto el intento de institución y organización de una casa de pena, para utilizarla como prisión para delincuentes sentenciados a penas privativas.

Puede afirmarse, que en este período existe una ambivalencia de actitudes, por una parte persiste la tradición de la venganza, el deseo de castigar dolosamente a quien ha pecado. Por otra parte se abre paso a un sentimiento de piedad cristiana, por condición miserable en la que son abandonados los detenidos en las cárceles.

c. Sistemas reformatorios.

En el año 1876, en New York, este sistema representa la experiencia Norteamericana de Elmira, consistiendo en una forma de disciplina especial, para adolescentes y jóvenes adultos, de los 16 a 30 años, condenados con sentencias indeterminadas. Este sistema anglosajón consiste en un procedimiento de imposición de una sanción penal, en su conjunto y no, la sola sentencia emitida por el juez. Consiste en un tratamiento progresivo para estimular al máximo en el joven interno, la capacidad de obtener con el trabajo y el buen comportamiento la libertad.

d. Sistema inglés de los borstals.

Es una forma de sistema progresivo y se debió a Evelyn Ruggles Brise, que a comienzos del siglo pasado, ensayó en un sector de una antigua prisión del municipio de Borstals, próximo a la ciudad de Londres Inglaterra, alojando a menores



reincidentes, de 16 a 21 años. Ante el éxito obtenido lo amplió a todo el establecimiento. Los jóvenes enviados a ese establecimiento tenían condenas indeterminadas, que oscilaban entre los nueve meses y tres años; Lo fundamental era el estudio físico y psíquico de los individuos, para saber a qué tipo de establecimiento en Borstals, debía de ser remitidos, ya que los había de menor o mayor seguridad, urbanos o rurales para enfermos mentales, la forma progresiva se percibe en los distintos grados que se van obteniendo conforme a la conducta y buena aplicación, el primero se denomina ordinario y dura tres meses aproximadamente y tiene características del sistema Filadelfico, es decir no se les permite tener conversaciones y el pupilo solo puede recibir una carta y una visita, no hay juegos y se introduce el sistema Auburniano, se trabaja en común de día y se recibe instrucción de noche. En este período se práctica la observación.

e. Sistema progresivo.

Consistía en obtener la rehabilitación social, mediante etapas o grados. Es estrictamente científico, porque está basado en el estudio del sujeto y en progresivo tratamiento, con una base técnica. También incluye una elemental clasificación y diversificación de establecimientos. Es el adoptado por las Naciones Unidas, en sus recomendaciones y por casi todos los países del mundo, en vías de transformación penitenciaria. Comienza en Europa a fines del siglo pasado y se extiende en América a mediados del siglo XX.



Se comenzó midiendo la pena, con la suma de trabajo y la buena conducta del recluso. Según el primero, se les daba marcas o vales y cuando obtenían un número determinado de éstos recuperaban su libertad. En consecuencia todo dependía del propio recluso. En casos de malas conductas se imponían multas. El sistema comenzó con el capitán Maconochie, que en 1840, fue nombrado gobernador de la isla de Norfolk, señalando que al llegar a la isla, la encontró convertida en un infierno, la dejó transformada en una comunidad ordenada y bien reglamentada.

La pena, era indeterminada y basada en tres períodos: De prueba (aislamiento diurno y nocturno), y trabajo obligatorio; Labor en común, durante el día y el aislamiento nocturno (interviene el sistema de vales); y 3) Libertad condicional.

En una primera etapa los reclusos debían guardar silencio, pero vivían en común. En una segunda etapa, se les hacía un estudio de personalidad y eran seleccionados en números de veinticinco a treinta, siendo los grupos de carácter homogéneo. Por medio del trabajo y conducta, los reclusos podían recuperar su libertad, en forma condicional y reducir hasta una tercera parte su condena.

Walter Crofton, Director de Prisiones de Irlanda, viene a perfeccionar el sistema, al establecer prisiones intermedias. Era un medio de prueba para obtener la libertad. Entonces encontramos cuatro períodos: El primero de aislamiento sin comunicación, y con dieta alimenticia. El segundo, trabajo en común y silencio nocturno. Es el sistema Auburniano. El tercer período intermedio, introducido por Crofton, es el trabajo al aire



libre, en el exterior, en tareas agrícolas especialmente, como el actual sistema de extramuros. Entre innovaciones se encuentra el no uso, del traje penal. El cuarto período, es la libertad condicional, sobre la base de vales, al igual que en el sistema de Maconochie, ganados por la conducta y el trabajo.²²

3.4. Organización

El Sistema Penitenciario, está organizado bajo una Dirección General, de esta por escala jerárquica, sigue la Escuela de Estudios Penitenciarios, la cual está encargada de la capacitación del personal penitenciario, posteriormente sigue la Subdirección General, misma que se encuentra subordinada a la Dirección General y está encargada en la coordinación y políticas del sistema, se encuentra la Unidad de Asesoría Jurídica y la Unidad de Cómputo, luego la Unidad de Infraestructura Física, encargada de la observancia del estado y reconstrucción de los edificios a cargo del sistema, posteriormente la Dirección Administrativa Financiera, la cual tiene a su cargo los departamentos administrativos, como es la Selección del Personal, Desarrollo del Personal, Servicios Administrativos, Registros de Personal, el Departamento del Presupuesto, Tesorería, y Contabilidad. Subsiguientemente la Dirección de Seguridad, que tiene a su cargo la seguridad de los centros penales, los centros de condena, centros preventivos, Departamento de Libertades, Departamento de Control de Internos, Departamento de Supervisión del Personal de Seguridad conjuntamente con la Armería. Luego sigue la dirección de Salud Integral y Programas Penitenciarios, el cual tiene a su cargo los departamentos de Salud Integral, Servicios Médicos,

²² **Ibid.** Pág. 22.



Tratamiento y Rehabilitación, Educativo-Laboral, compuestos de las secciones educativa y laboral y finalmente en el escalón del organigrama se encuentran las Granjas Penales de Rehabilitación, Centros de Condena y Presidios Departamentales.

3.5. El recurso humano

“El personal del sistema penitenciario, está conformado aproximadamente de mil quinientas personas. De estos aproximadamente el cuarenta por ciento (40%) son guardias y celadores, otro treinta y dos por ciento (32%) se encuentra en funciones administrativas, catorce por ciento (14%) realizan requisas a la visita, y el tres por ciento (3%) son profesionales (médicos, trabajadores sociales, psicólogos.) El personal permanente del Sistema Penitenciario, está clasificado en el servicio exento de la Ley del Servicio Civil, por ser un cuerpo de seguridad, en su relación laboral, se aplican todas las disposiciones de la ley citada y su Reglamento, dejando a salvo que los puestos son de libre nombramiento y remoción. Los trabajadores nombrados en puestos permanentes, renglón presupuestario cero once (011) y por contrato cero veintidós (022) además del salario base o inicial, tienen derecho a aumentos, complementos salariales y bonos, además están protegidos por el Régimen de Clases Pasivas Civiles del Estado, al cual contribuyen con los aportes que la ley especifica establece.”²³

²³ Rivas Chamo, Noé. **La desigualdad existente entre la población carcelaria guatemalteca**, Pág. 6.



Remontándonos a épocas históricas, hasta nuestros días, podemos decir que el personal penitenciario, ha estado conformado y representado por militares, civiles y religiosos, siendo en menos número el último de los mencionados, que únicamente ha sido empleado y, por cierto se debe aclarar, con muy buenos resultados, para la atención de las internas, de manera especial por Madres del Buen Pastor, Hermanas de la caridad o de otras órdenes análogas.”²⁴

El personal penitenciario que más antiguo podemos considerar es el militar, ya que fue esencialmente el que se utilizó, cuando los establecimientos penitenciarios se encontraban en antiguos castillos, fortalezas, torres y lugares de máxima seguridad en donde se encontraba mucho rigor a los internos, principalmente a los delincuentes de Estado, para luego ser utilizados, para delincuentes comunes.

3.6. La carrera penitenciaria

En Guatemala, no existe una ley, que regule una carrera penitenciaria, la única referencia normativa está contenida en el reglamento de la Dirección General de Servicio Penitenciario, y se limita en el Art. 15, “Que la sección de recursos humanos tiene por objeto entrevistar y evaluar al personal que labora y al que pretenda laborar en la Dirección.” Además se señalan los requisitos que debe cumplir el personal administrativo, ser guatemalteco, mayor de edad, poseer título de educación media, carecer de antecedentes penales y policíacos y someterse a examen de oposición. Luego el Art. 29, define quienes son el personal de seguridad. De todo el personal

²⁴ **Ibid.** Pág. 7.



penitenciario, que existe el cuarenta por ciento (40 %) está destinado a la seguridad y estos no cuentan con una capacitación técnica ni selección especial.”²⁵

En la actualidad, el personal penitenciario, no cuenta con una preparación adecuada para el desempeño de sus labores, se puede decir, que únicamente se les capacita de manera escueta y pobre, ya que uno de los motivos que impide su capacitación, es el escaso personal y en el momento de recibir cursillos, se tiene que dividir en grupos, limitando así la prestación del servicio.

En términos generales, los funcionarios penitenciarios son tenidos en menos estima que otras personas que trabajan en el campo de la justicia penal, como por ejemplo la policía. Esto suele reflejarse en los salarios del personal penitenciario, que en muchos países son bajos. En consecuencia, a menudo es muy difícil contratar al personal debidamente calificado, para trabajar en prisiones. Para atraer y mantener personal de alta calidad, es esencial un nivel salarial adecuado, y que las condiciones de empleo sean similares a las de otros trabajos del servicio público.

²⁵ Acuerdo Gubernativo número 607-88. **Reglamento de la Dirección General del Sistema Penitenciario.** Pág. 2.



CAPÍTULO IV

4. Condiciones de vida de los reclusos

Este tipo de problemática, no es cuestión privativa de los países del tercer mundo, sino también, de los países desarrollados, dados los cambios sociales experimentados, que hacen que los Estados sean incapaces entre otros, de satisfacer las necesidades de seguridad y justicia de los ciudadanos. Paralelamente a ello parece ser, que la tendencia generalizada es centrarse en la reforma del procedimiento penal, olvidando o postergando para una mejor oportunidad la reforma del sistema penal.

La reforma procesal penal, debe ir acompañada, al menos en principio de reformas sustanciales, en el Derecho Penal material, lo ideal por supuesto es que un nuevo procedimiento debe corresponder a un nuevo código penal, así como una ley de ejecución penal. Si no es así no es posible hablar de reforma. “El moderno tratamiento penitenciario, que dentro de los fines de la pena, se incardina en la prevención especial y tiene como fin, la reeducación y reinserción social”²⁶, es el primer paso de esa reforma procesal penal.

Por otra parte, o no existe correspondencia entre el derecho común u ordinario y los principios democráticos y de Estado de Derecho, o aunque dichos principios orientan la

²⁶ Justicia Penal y Sociedad. **Revista guatemalteca de ciencias penales. Año 4. Pág. 3.**



Constitución Política de la República de Guatemala, y la legislación ordinaria, quienes han sido facultados para aplicar las leyes hacen caso omiso de la obligación primordial de aplicar la Constitución y los tratados sobre derechos humanos y seguir siendo inquisidores.

Es evidente que la reforma de la justicia penal, tanto a nivel regional como global, ha pasado de ser una necesidad eminentemente política, para convertirse en una razón de naturaleza práctica. La administración de justicia de nuestros países, no escapa a la crítica social, que las describe como ineficientes, inoperantes, corruptas, colapsadas.

También se dice, que gracias a este tipo de administración de justicia, se ha estimulado la violencia extrema, que aleja de la vida democrática, al no lograr la paz social, mediante la solución de los conflictos y que la administración de justicia no responde a sus fines últimos al no lograr: la aplicación de la justicia mediante la persecución de los delitos, el logro de las finalidades de la pena y garantizar los derechos fundamentales del ciudadano, por ello se puede comentar algunos aspectos en forma general, previamente y seguidamente específica.



4.1. Derechos del reo

Al hablar del sistema penitenciario, se debe de tomar en consideración, el tema de los derechos del reo, ya que los mismos se tratan con una problemática que transgrede los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad (con o sin condena), derechos que se han reconocido y regulado con la finalidad de protegerle de la arbitrariedad de las autoridades.

La vida, la seguridad, la salud, la educación, el trabajo entre otros; son los derechos vulnerados a cualquier persona, sujeta al sistema penitenciario; entre ellos los "presos sin condena," aquellos que no han sido legalmente condenados pero que de hecho cumplen una pena, aunque luego alguno de ellos sea absuelto o sobreseída su causa.

No es un descubrimiento para nadie, el que en muchos de nuestros países, los presos sin condena constituyen, la mayoría. Los presos sin condena teóricamente amparada con principios y derechos, tales como el de inocencia, de culpabilidad, el Estado, les destruye la presunción de inocencia y declara su culpabilidad, en ese momento puede penalizarse. Contrario a estos principios, la prisión preventiva, se utiliza como una pena o condena anticipada.



A los condenados, no únicamente se les violan los principios arriba señalados, sino que al encontrarse internados, no solo se limita la libertad ambulatoria, sino que se restringen muchos otros, como a continuación se establece.

a. Derecho de defensa y petición

Contrario a lo prescrito por la Constitución Política de la República de Guatemala, y la ley, la prisión preventiva es la regla, y la libertad la excepción, lo que causa la sobrepoblación carcelaria en Guatemala, aunado a la ineficacia de la defensa, que coloca a los sindicados en un real estado de indefensión. Algunos aspectos son:

- Jueces y fiscales, obligados a velar, porque se observen los derechos de la persona, cierran los ojos a la situación.
- Se tiene conocimiento, que autoridades administrativas y judiciales, ejercen presión, para evitar la concesión de beneficios.
- Las peticiones de los reclusos a las autoridades administrativas, son desatendidas.
- Existe procedimiento disciplinario, legalmente establecido, las sanciones son impuestas inaudita parte y sin derecho a recurso.



b. Salud

La mayoría de los establecimientos, utilizados por el sistema penitenciario, adolecen de deficiencias estructurales, ya que no fueron construidos para servir a ese fin, se encuentran en mal estado, por falta de mantenimiento y/o antigüedad, y hacinamiento, problemas que son compartidos por aquellos edificios construidos como centros preventivos y de condena. Como consecuencia, ninguna de estos establecimientos, cumple con las reglas mínimas de higiene y salubridad, otros aspectos son:

- La alimentación es deficitaria, al no llenar los requerimientos nutricionales mínimos, aunado a la falta de higiene provoca múltiples problemas de salud.
- Los servicios médicos y paramédicos, no cumplen con su función porque no existen o bien carecen de equipo y medicamentos, y ámbito físico adecuado.
- La mayor incidencia de enfermedades son las de tipo infeccioso, enfermedades de transmisión sexual, todas relacionadas con las condiciones inhumanas de vida de los internos.

c. Educación

Los centros penitenciarios, carecen de oferta educativa, para una población cautiva. Aunque en algunos centros funcionan programas de alfabetización, y se ofrecen charlas o cursos esporádicos, procurados por los mismos internos. En los centros en donde se brinda alguna oferta educativa, se tropieza con el obstáculo de carecer de la



infraestructura adecuada, de recurso humano y materiales didácticos y sistemas educativos orientados a ofrecer instrumental, que dé la oportunidad, de mejorar la autoestima.

d. Trabajo

Aunque las personas, que se encuentran guardando prisión, tratan de obtener medios económicos, para sobrevivir en los centros de detención y se dedican a tareas como de brindar seguridad a otros internos, servicios de limpieza, comercio, producción artesanal e industrial (maquila) etc., las personas que pueden trabajar son una minoría, lo que les produce ingresos ínfimos.

e. Disciplina

En todos los establecimientos, el orden y la disciplina, se encuentran a cargo de los propios internos regularmente (individual o por grupos). Las sanciones, se aplican de acuerdo a lo informado por los guardianes y las autoridades, las que en algunas ocasiones tienen carácter preventivo. Como es lógico, se producen prácticas arbitrarias, abusivas y denigrantes. El castigo más usual, es la utilización de las celdas de aislamiento.



f. Dignidad humana

En las condiciones de vida, que privan en las cárceles de Guatemala, condiciones que por sí mismas, constituyen una condición permanente, de tratos crueles, inhumanos y degradantes, se dan situaciones como la violencia física, practicada por los encargados del orden y los guardias del establecimiento; las revisiones a las que son sometidas las visitas de los reclusos-especialmente la mujer; el administrar a los presos, dosis de yodo en el café para eliminar el apetito sexual; la utilización del traslado, del centro hacia los lugares en donde se realizará una diligencia judicial o bien hacia otro centro de reclusión como mecanismo de terror y castigo.

g. Libertad de culto

La población carcelaria, se ha constituido en un objetivo meta, para los grupos religiosos y es interesante constatar, que las autoridades del centro, restringen el ejercicio del culto a grupos distintos al de su pertenencia. A pesar de considerar que dichos grupos ayudan a mantener la disciplina.

h. Comunicación

El derecho de los internos, de comunicarse con su familia y amigos, es respetado muy relativamente, toda vez que existen restricciones en cada centro, que dependen generalmente de la autoridad, dichas restricciones van desde malos tratos a los visitantes a no permitir el ingreso de alimentos, porque en el interior existen ventas de ellos, y la limitación del tiempo de visita 10 o 15 minutos. La comunicación por cualquier vía con el exterior, se encuentra limitada por disposición de las autoridades.

i. Visitas íntimas:

Los reclusos varones, tienen la posibilidad de recibir visitas íntimas varias veces al mes, pero los guardias en su mayoría abusan de las mujeres visitantes y les realizan tactos vaginales; además los lugares de encuentro de la pareja carecen de intimidad. En los centros de reclusión para mujeres no se permiten las visitas íntimas, dicha prohibición carece de fundamentación legal, se basa únicamente en la condición de mujer.

Ahora bien, es necesario hacer a continuación de forma más específica, un enfoque sobre la situación de las personas detenidas, en el sistema penal guatemalteco, siendo



así como se debe de considerar, que el sistema penitenciario pretende cumplir varios objetivos principales. Es el organismo responsable de alojar a los detenidos en prisión preventiva, cuando ha sido judicialmente determinado, que esto es necesario para proteger los fines de la justicia. También está encargado de albergar a los reclusos que cumplen una pena judicialmente impuesta, en cuyo caso el objetivo primordial, del sistema es la rehabilitación del delincuente y su reinserción en la sociedad. El ejercicio del poder, de custodia lleva consigo la responsabilidad especial de asegurar que la privación de la libertad, sirve su propósito y que no conduce a la violación de otros derechos básicos.

La administración de justicia y el derecho a la libertad, las deficiencias en los procesos para investigar y procesar delitos; impide y distorsionan la capacidad del Estado, de proteger la seguridad y los derechos de la ciudadanía. Las personas responsables de delitos graves, incluso violaciones de los derechos humanos, a menudo son puestas en libertad, sin que se les impute la responsabilidad del delito, mientras que personas sospechosas de delitos menores, a menudo permanecen en detención preventiva, en contravención de la ley.

Las deficiencias en el sistema de justicia penal, tienen necesariamente un fuerte impacto negativo, sobre la capacidad del sistema penitenciario, para cumplir sus objetivos. Por ejemplo, las demoras en la investigación y el procesamiento a menudo

prolongan el período de detención preventiva, lo cual a su vez agrava el problema del hacinamiento.

4.2. Visión general del sistema penitenciario

Según las estadísticas disponibles en la Sede Nacional del Sistema Penitenciario, “en noviembre del año 1999, había 8204 personas, bajo custodia en el sistema penitenciario, 7705 hombres y 499 mujeres; en los 35 centros de detención del país. Mientras que el tamaño de la población reclusa, se mantuvo relativamente estable, hasta mediados de los años 90, con sólo 6000 detenidos, desde entonces ha habido un incremento extraordinario y continuado. Puesto que la capacidad del sistema, no se ha ampliado, el hacinamiento es un problema grave en muchos recintos penitenciarios, y sus múltiples efectos se discutirán más adelante.”²⁷

Del total de personas detenidas, aproximadamente dos terceras partes se encuentran en prisión preventiva, y una tercera parte cumple sentencias impuestas judicialmente. De conformidad con las cifras oficiales, un pequeño porcentaje se encuentra en detención preventiva o cumpliendo una sentencia relacionada con delitos menores, tales como ebriedad y escándalo público. Otras fuentes de información, indican que el porcentaje es mucho más alto. Cabe reiterar, que como se señaló anteriormente, la

²⁷ Diagnóstico del Programa de Mejoramiento del Sistema Penitenciario, auspiciado por Naciones Unidas, Unidad conjunta MINUGUA-PNUD. Sección de Fortalecimiento Institucional. Pág. 18.



privación de la libertad, por faltas menores, es incongruente con la legislación nacional y el principio de proporcionalidad.

Como indican las estadísticas, la gran mayoría de las personas en prisión preventiva y que cumplen condena son hombres. La mayoría de estos hombres se encuentran en edad laboral, con poca o ninguna educación, y con recursos económicos limitados. Mientras que el número de mujeres detenidas, en relación con el número de hombres, continúa siendo bajo, en los últimos años también ha aumentado en forma notable.

“El funcionamiento del sistema penitenciario, está afectado por la corrupción, el hacinamiento y las muertes violentas de reclusos, en un contexto donde el 70% de las personas privadas de su libertad, aún no han sido condenadas.”²⁸

Dentro de este juicio, el sistema penitenciario, está en crisis, debido a que se encuentra dirigido por personas sin experiencia y capacidad para la dirección de estos centros penales, dando motivo a la constante violación a los derechos humanos de la población reclusa, lo cual ha originado conflictos violentos en protesta por el hacinamiento, mala alimentación, dificultad de ser atendidos médicamente, malas condiciones higiénicas, cumplir condenas sin clasificación, y lo más grave aún mantener en reclusión a personas con alteraciones mentales, en condiciones de abandono social lamentable, por falta de atención adecuada.

²⁸ Procurador de los Derechos Humanos. **Informe Circunstanciado 2006**. Pág. 212.



4.3. Seguridad interna y externa

Muchas veces se ha considerado, que el tema de la seguridad en las cárceles de Guatemala, es motivo de gran preocupación, tanto respecto al derecho de la sociedad a la seguridad y la justicia, como al derecho de las personas reclusas, en las instalaciones penitenciarias a la integridad personal.

Las condiciones inhumanas y el personal sin capacitación, junto con la corrupción y la falta de supervisión, han conducido a actos de violencia interna, protestas, huelgas y reiteradas fugas, que generan un sentimiento de inseguridad, cada vez mayor, entre la ciudadanía.

Para nadie, es secreto saber, que han existido fugas de reos o peor aún los delitos de los cuales sufre la población, como las extorsiones y muchos asesinatos, son ordenados desde las cárceles del país. Y peor aún es saber de actos violentos acaecidos en los mismos centros de detención, tal como sucedió, el 31 de octubre del año 2009, en un centro de la ciudad capital en donde una joven mujer fue violada por más de 30 pandilleros.

Por otra parte, la seguridad también se refleja en la falta de recursos, que se tienen, para atender a la población penitenciaria, que hoy en día, hasta deben de ser



trasladados en vehículos particulares o el servicio de transporte colectivo, para ser trasladados a los juzgados de donde requieren su presencia.

Para mejorar esas condiciones de seguridad, es necesario que el sistema penitenciario, requiera de un incremento en el número de guardias, estableciendo criterios especializados de selección, para el reclutamiento y los programas de capacitación, para los seleccionados.

También dentro de esa seguridad, debe de tomarse en cuenta, la necesidad de contar con una política de disciplina interna, que no permita que unos reclusos persigan a otros, en nombre del orden.

Por otra parte, se debe de tomar en consideración, sobre la seguridad interna, la preocupación por el número de asesinatos, suicidios y muertes sin explicación; que han ocurrido en algunos centros penales y de detención, durante los últimos años. Estos incidentes ponen de manifiesto, varios problemas, respecto al cumplimiento de las obligaciones del Estado, en materia de custodia.



4.4. Clasificación y separación de reclusos y detenidos

La Convención Americana, dispone que “los procesados deben estar separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento adecuado, a su condición de personas no condenadas y “que los menores, cuando puedan ser procesados, deben ser separados de los adultos”.

Este principio fundamental, también se contempla en la Regla Mínima 8, la cual dispone que los detenidos en prisión preventiva, deban ser separados de los que están cumpliendo condena y que los detenidos jóvenes deberán ser separados de los adultos. En relación con la separación de las personas, en calidad de prisión preventiva y las personas condenadas judicialmente, el Estado proporcionó información, en su respuesta al proyecto de informe, sobre las divisiones establecidas, bajo el Acuerdo Ministerial 073-2000.

Aunque hace tiempo, que se ha reconocido que las personas, que entran en el sistema no son adecuadamente examinadas o debidamente encarceladas en locales separados de conformidad con la ley, y a pesar de que se anunció la promulgación del Acuerdo 073-2000. Para empezar a abordar esta deficiencia, la situación no ha tenido ningún avance. El Acuerdo Ministerial, establece categorías para cada centro, se iba a realizar



un estudio posterior sobre el traslado de detenidos y reclusos con miras a realizar la separación, exigida por ley.

Tal y como están las cosas actualmente, el sistema de registro de detenidos no satisface las reglas mínimas, requeridas para clasificar y separar de forma adecuada a los reclusos. Por ejemplo, los registros no incluyen los antecedentes penales de los detenidos, impidiendo por lo tanto su clasificación adecuada, por categorías según su grado de peligrosidad. En algunos casos, los registros no proporcionan información exacta, sobre el tiempo de pena cumplido por los reclusos, lo cual puede causar confusión al momento de ponerles en libertad o cuando se intenta ejercer el derecho a la defensa.

No hay una separación adecuada de reclusos, de conformidad con los delitos cometidos y las personas condenadas por delitos menores, que carecen de los medios, para pagar multas deben cumplir sanciones que implican la privación de la libertad, junto con delincuentes con condenas penales.

4.5. Condiciones de detención

- a. Infraestructura y hacinamiento:** Los centros penales y de detención de Guatemala, presentan deficiencias estructurales, relacionadas con su antigüedad y la falta de mantenimiento, así como con el hecho de que muchos



de estos edificios, no fueron construidos, con el propósito de servir como instalaciones penitenciarias. Por consiguiente, los problemas relativos a la forma en que se asigna el espacio agravan la situación de hacinamiento.

Sin dejar de mencionar, que actualmente se encuentran o se han encontrado en problemas, por la construcción de centro penales deficientes y que han generado una serie de efectos negativos, en cuanto al comportamiento de los reclusos.

b. Sanidad y alimentos: Regularmente los problemas, se encuentran por la deficiencia de proveer de agua potable a los reclusos, y en donde las áreas de higiene personal son limitadas, sin dejar de mencionar los suministros de limpieza mínimos. Respecto a los alimentos, aun cuando actualmente, la misma se presta por parte de empresas particulares, el problema sigue radicando en la falta de una alimentación adecuada, salvo lo que ocurre con los centros de menores de edad, entiéndase tanto gorriones como gaviotas, en donde el chef asignado, lleva control de la dieta que se les proporciona, pero esto se debe a la baja cantidad de menores reclusos, lo cual hace posible dicha situación.

c. Disponibilidad de tratamiento médico y psicológico: Aun cuando existe una persona asignada, realmente en cuanto a tratamiento médico y psicológico, el sistema



penitenciario, debe de auxiliarse del Ministerio de Salud, para poder proporcionar una correcta atención médica, tanto respecto a enfermedad física como psicológica.

En los centros penitenciarios, los reclusos padecen principalmente infecciones respiratorias, enfermedades de la piel, trauma, diarrea e infecciones del aparato urinario, entre otros problemas, siendo el peor problema en caso de emergencia, un juez debe autorizar el traslado de una persona enferma al hospital, pero el proceso de autorización, no es eficaz, ya que es tardado y en muchas ocasiones no se brinda de forma adecuada, en virtud de los problemas que enfrenta el sistema de salud actualmente.

4.6. El objetivo del sistema y la rehabilitación

Las directrices establecidas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas, para la prevención de la delincuencia y el tratamiento de delincuentes, disponen que “el propósito y justificación de las sentencias de encarcelamiento, son en esencia proteger a la sociedad de la delincuencia.”

Este objetivo sólo puede lograrse si el tiempo bajo custodia, se utiliza para asegurar, que el delincuente, una vez puesto en libertad, obedecerá la ley, y a través de un tratamiento apropiado durante su encarcelamiento. La Constitución Política de la República de Guatemala, establece que el sistema penitenciario, debe estar orientado



hacia la readaptación social y la reeducación de los reclusos, y que el Estado, debe fomentar las condiciones necesarias, para lograr estas metas.

La rehabilitación, debe de encaminarse a la perfecta reinserción de las personas condenadas y que cumplen su condena a volver a la sociedad, como personas útiles, y que al cumplir con la sanción, hayan considerado la responsabilidad de la misma, para evitar que vuelvan a recurrir a acciones ilícitas, que provocan problemas a la sociedad y a las mismas personas en cuanto a la limitación de su libertad.



CAPÍTULO V

5. Diferentes propuestas para la creación de políticas tendientes a la reestructuración del sistema penitenciario, para optimizar los resultados de los fines que persigue en beneficio de los reclusos.

5.1 Del contenido de una ley reguladora del Sistema Penitenciario Guatemalteco

Dentro del contexto legal, que alberga al Sistema Penitenciario Guatemalteco, se puede decir que se encuentra en un estado de pausa, ya que no existe una ley que lo cubra totalmente, mientras se encuentre subordinado al Ministerio de Gobernación, este no gozará de ninguna autonomía, y por lo tanto siempre estará aparejado a ser una Institución carente de capacidad, para cumplir con los fines que esta persigue. El Sistema Penitenciario, en la actualidad tiene como basamento únicamente lo preceptuado en el Artículo 19, de la Constitución Política de la República de Guatemala. El Acuerdo Gubernativo No. 607/88, que contiene el reglamento de la Dirección General del Sistema Penitenciario y el Acuerdo gubernativo No. 975/84 relativo al Reglamento para los centros de Detención de la República; lo cual es insuficiente para lograr un soporte legal institucional y así lograr una verdadera transformación y reestructuración del Sistema.



Reformar la legislación del sistema penitenciario, para que se cumpla con los principios constitucionales en materia social del condenado, es de suma importancia debido a que lamentablemente el actual sistema no cumple con la finalidad de devolver al condenado, como un miembro útil a la sociedad, sino al contrario, son devueltos a la sociedad, como seres peligrosos.

El sistema penitenciario guatemalteco, atraviesa una grave crisis, la cual viene arrastrándose durante las últimas décadas. Los problemas más importantes del sistema penitenciario nacional, son los altos índices de violencia carcelaria, Falta de control efectivo de las autoridades, hacinamiento en los establecimientos penitenciarios, Falta de infraestructura, falta de protección de la salud física y mental del interno; de tal manera que los derechos de los privados de libertad también se violentan, la carencia de personal administrativo penitenciario idóneo y calificado y Ineficiencia en la aplicación del tratamiento de reinserción del recluso como persona útil a la sociedad.

Es necesario establecer que la modernización de los centros carcelarios de Guatemala, es una alternativa a la solución de la crisis penitenciaria, buscando con ello, que los detenidos sean rehabilitados, y que durante ese proceso se observe y respeten los derechos humanos de los mismos, de los reclusos.



Por otra parte, la respuesta de la problemática debe de considerarse de otros modelos de sistemas penitenciarios, que permita observar no solo mejores condiciones respecto a ese proceso de reinserción de un recluso a la sociedad y algunos que han implementado otras medidas implementarlas. Siendo el problema básico de la investigación, la carencia de modernización de los establecimientos penitenciarios y no poder contar con mejores herramientas técnicas que permitan el pleno cumplimiento de los principios constitucionales en materia social.

El derecho a la resocialización es pues una expresión del derecho al libre desarrollo de la personalidad, es por tanto, un derecho individual y no un derecho de la sociedad o del Estado. Así, pues, el derecho a la resocialización, como derecho individual, es uno de los derechos que el Estado no puede restringir, como consecuencia de la imposición de una pena, porque la resocialización en sí misma es el principal fin constitucional asignado a la pena.

Por lo anterior, debe de existir una ley reguladora del Sistema Penitenciario, respecto a aspectos específicos, para que se cumpla con los principios constitucionales en materia social del condenado, y que devienen del respeto de los derechos humanos de los reclusos, y que deben de ser dirigidos al cumplimiento de la finalidad social de reinsertar a las personas, a una sociedad en donde puedan ser parte de la misma.

5.2. Propuesta de programas de prevención del delito



Es importante destacar, que la ejecución penitenciaria debe cumplirse observando plenamente la legalidad de la administración pública. En un Estado Democrático de Derecho, la persona no puede quedar sujeta a la arbitrariedad, inseguridad jurídica, incertidumbre sobre cuáles son sus derechos y deberes. La administración penitenciaria, como un órgano del poder público, solo puede efectuar aquellas acciones, que se encuentran enmarcadas dentro de la ley. No puede existir facultad legal si no hay una ley previa que la establezca, por lo tanto debe de fortalecer su quehacer, por medio de la creación de programas, que prevengan la acción del delito, y que vengán a coadyuvar, las condiciones en las cuales se puede exigir a una población, conductas acordadas al respeto de los derechos de las demás personas.

El tema de la población reclusa o personas condenadas, no ha sido tratado de forma adecuada por parte del Estado de Guatemala, debido a que no se considera de importancia por ser un sector que ha afectado a la población guatemalteca, no considerándose que debe de ser importante trabajar en ellos, para que los mismos sean reinsertos a la sociedad de forma útil y disminuir con ello la violencia y hechos delictivos.

Se debe de coadyuvar a proponer una reestructuración legal y administrativa en el sistema penitenciario, que permita un adecuado desempeño de las funciones en beneficio de los condenados y con resultados positivos para la población en general, con el fin de evaluar los cambios resultantes, para su calidad de vida y bienestar,



pretendiendo aclarar las formas de como este colectivo, se ve afectado por las principales tendencias sociales.

El ordenamiento jurídico guatemalteco, dentro del proceso penal, debe de ser reformado a la realidad, debido a la falta de efectividad de los programas en el sistema penitenciario y la necesidad de reestructurar organizacionalmente el sistema penitenciario, otorgando mejoras a la misma, como a su capacidad de reacción ante diferentes tipos de problemas.

Debe de considerarse que las complicaciones que se pueden encontrar, consisten esencialmente en la carencia de recursos, con los que cuenta el Estado, la falta de experiencia en el tema de tratamiento de reclusos y la falta de políticas reales de inserción. Lo pertinente para que esto funcione es la obtención de información directamente del sistema de justicia y en especial del sistema penitenciario, debiéndose contar con una legislación específica que permita o fortalezca en forma plena el que hacer y desarrollo del sistema penitenciario, siendo el principal problema toda aquella ordenanza que Guatemala, ha ratificado a favor de personas privadas de libertad.

5.3. Programas de rehabilitación y readaptación Social

No cabe duda, que al introducir la resocialización como un derecho fundamental, ha sido un gran acierto del constituyente, ello sin perjuicio de los graves inconvenientes que la cárcel debe enfrentar a nivel de legitimación axiológica y de carácter práctico, lo



cierto es que la pena no puede ser un mecanismo puramente retributivo, concebida con el único fin, de causar un sufrimiento estéril, sin que redunde en un beneficio para la persona del delincuente.

La resocialización, debe ser entendida, como una garantía constitucional de carácter individual, que se constituye en una síntesis, entre las necesidades de la sociedad de intervenir en la persona del delincuente, pero con limitaciones muy claras, en cuanto a no violar la dignidad humana, esto es, el derecho de toda persona a ser como es, a vivir de conformidad con sus propios valores y a mantener el carácter totalmente intangible del fuero interno de la personalidad.

Los programas deben ser orientados directamente a las necesidades y expectativas del interno, tal por ello debe de abarcar desde un estudio de la personalidad del recluso, en todos los aspectos, hasta una proyección social que tienda a mejorar el entorno ambiental del individuo, para su futuro en libertad. En este sentido, debe recordarse que el tejido social hostil favorece la reincidencia, pero peor aún es que actualmente en las cárceles termina de profesionalizarse, para cometer crímenes. La sociedad en su conjunto debe acoger mejor al ex recluso, proporcionándole un ambiente favorable de acogida y no de estigmatización. Por ello, los programas de tratamiento también deben de complementarse con programas de asistencia post-penitenciaria, que eviten la reincidencia en el delito, cuando la persona regrese en libertad, sin dejar de mencionar el de divulgación a la población, para que estos acepten a los mismos como parte de la sociedad.

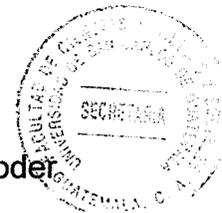


Por otra parte, lo importante es que el interno tenga participación activa, en la definición de su programa o tratamiento. Si bien puede existir un equipo de tratamiento a disposición del penado, la decisión sobre las modalidades de la resocialización, tiene que ser realizado por el propio sujeto, para quien es un derecho y no una obligación la resocialización. En este sentido, el tratamiento debe ser continuo y dinámico, de tal manera que se prolongue durante el tiempo, para que el interno realmente pueda terminar los programas que desea aprender o en los que quiere participar.

Por otra parte los procesos de resocialización requieren de actividades extra penitenciarias y de contacto con el mundo libre, que la desocialización producida por el contacto con el mundo intramuros, se reduzca a la mínima expresión. La participación ciudadana, en el proceso resocialización, se convierte de gran utilidad en este punto, si se canaliza convenientemente, para que sea efectivo y práctico.

5.4. Creación de alternativas a la custodia

Las nuevas alternativas de custodia, se refiere al igual que como se han hecho en otros países que Estado delegue sobre particular la custodia de los reclusos, respecto de lo referido a la finalidad del derecho penal, y de la pena como tal, que es cumplir la condena en condiciones de respeto a los derechos humanos, y en donde se garantice la reinserción social del recluso.



Lógicamente lo anterior da a entender, una modificación a la ley penal, para poder delegar esa función, y en donde se establezca plenamente, que la misma sigue bajo el control y evaluación del sistema penitenciario, siendo la delegación, solo lo referente a los programas de rehabilitación y las condiciones de custodia, que refiera a alimentos, salud, trabajo, etc.

5.5. Consideraciones para el tratamiento de los detenidos en forma preventiva

Estas consideraciones no son más, que el respeto de los derechos mínimos que deben de considerarse en respeto de los detenidos o reclusos. Ese tratamiento debe de encaminarse y proyectarse, para tanto las personas condenadas, como sujetas a un proceso penal, y que deben, de forma determinante, garantizar que las personas privadas de libertad, gocen de las garantías constitucionales de derecho de defensa, derecho a la vida, presunción de inocencia, etc.

Lamentablemente hoy en día, no se han tomado en consideración las formas adecuadas de tratar a los detenidos, no otorgándole dignificación como seres humanos, al no respetarles como tal, no proveyéndoles de los medios adecuados de subsistencia, como lo es la carencia de servicios básicos, puede ser suficiente agua potable, insumos para realizar limpieza. Este problema se agranda toda vez que el sistema penitenciario en Guatemala, se enfrenta al problema de demasiada población carcelaria, lo cual no permite dar un tratamiento adecuado, siendo así la solución,



ampliar los recursos y crear cárceles que cumplan con los requerimientos y estándares internacionales, en cuanto a dar tratamiento a los reclusos.

5.6. La ampliación de la partida presupuestaria del Sistema Penitenciario

La prisión puede considerarse como la última fase del proceso de justicia penal, que comienza con la comisión del delito, prosigue con la instrucción del caso, el arresto de los sospechosos, su detención, el juicio y, por último, termina con la sentencia. La magnitud de la población carcelaria, viene determinada por la forma en que el sistema de justicia penal enfrenta a los delincuentes, lo que a su vez, repercute de manera significativa en la gestión de los centros penitenciarios.

Por otro lado, el sistema de justicia penal se ve influido por las políticas gubernamentales y del clima político del momento, determinado en gran medida por los ciudadanos, que en los países democráticos eligen sus gobiernos. Por todo ello, al evaluar el sistema penitenciario, será preciso tener en cuenta que la gestión eficaz y las condiciones satisfactorias de las cárceles, no dependerán únicamente de las autoridades penitenciarias.

Lo que ocurra en las cárceles, estará intrínsecamente relacionado con la gestión del sistema de justicia penal, en su conjunto y con las presiones que reciba dicho sistema de parte de los políticos y los ciudadanos en general. Por esa razón, debe de



reforzarse los recursos del sistema penitenciario, para poder desarrollar un programa amplio, dirigido a hacer frente a los desafíos que plantee la totalidad del sistema de justicia penal, respecto a la reinserción social del recluso.

Dentro de la propuesta de mejorar las condiciones en el sistema penitenciario en Guatemala, debe ser un modelo de establecimiento reclusorio, en donde los funcionarios de ejecución deben ser juristas, que asuman la dirección de los establecimientos, además se debe poseer un cuerpo asesor integrado por profesores, psicólogos, médicos, trabajadores sociales, sociólogos y religiosos, quienes a través del estudio y tratamiento de los reclusos, lograrán cumplir con los fines del sistema penitenciario, es decir reincorporarlos a la vida como seres ejemplares y útiles, para el desarrollo personal, familiar y social.

Por ello, el sistema penitenciario, debe de mejorar ciertos aspectos por ejemplo, la prisión preventiva, se debe determinar únicamente por el tiempo necesario, y no excederse de los plazos que determina la ley, se deben agilizar los procesos judiciales y efectuar la clasificación de los internos según su personalidad.

Debe de formularse entonces una nueva política, por parte del Estado, que permita en primer término, fortalecer los recursos para llevar a cabo todas aquellas metas referentes a la reinserción social, partiendo lógicamente del fortalecimiento de la legislación, respecto a los campos necesarios que deben de mejorar o regular para poder optar con ello a una nueva plataforma, para el desempeño de sus funciones por parte del sistema penitenciario.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

El sistema penitenciario se encuentra en crisis, debido al insuficiente presupuesto y personal, cuando las cárceles no reciben la atención o los recursos necesarios, su función se distorsiona, en vez de proporcionar protección, se convierten en escuelas de delincuencia y comportamiento antisocial, que propician la reincidencia, en lugar de la rehabilitación.

Lo anterior no permite que la persona reclusa y que ha cumplido con una condena, no opte a programas de índole social, que le permita ser reinsertados a la sociedad, como elementos de la sociedad útiles, y con una perspectiva diferente en relación a personas de bien con ideales, y fines de prosperidad de la vida; siendo limitada actualmente la legislación, la cual no responde a una forma sistemática de atención a los reclusos; y, por lo tanto, no pueden responder a los fines constitucionales de rehabilitación y reinsertación social.

Es evidente entonces, determinar que el sistema penitenciario guatemalteco, no cuentan suficientes políticas de reinsertación, rehabilitación y resocialización del delincuente a la sociedad, al momento de cumplir con la condena, siendo los pocos programas vigentes insuficientes, para la población reclusa, debido a la falta de infraestructura y personal para cumplir con dicha finalidad.



BIBLIOGRAFÍA



- BRAMONT ARIAS, Luis A. **Código Penal anotado**. Lima, Perú: Ed. San Marcos, 1995.
- CAMPOS, Bidart. **Teoría general de los derechos humanos**. UNAM, México: (s.e.), 1989.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, S.R.L. 1989.
- COSTA, Fausto. **El delito y la pena en la historia de la filosofía**. México: Ed. Hispano-americano, 1983.
- CUELLO Calón, Eugenio. **Derecho penal**. Barcelona: Ed. Bosch, 1958.
- CUEVAS del Cid, Rafael. **Introducción al derecho penal**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Porrúa, 1975.
- DE LEÓN VELASCO, Héctor Anibal y De Mata Vela, José Francisco. **Curso de derecho penal guatemalteco, parte general y parte especial**. Guatemala: (s.e.), 2003.
- GUILLERMO DE LEÓN, Enma Patricia. **Análisis del sistema penitenciario guatemalteco y proyecto de codificación**. Guatemala: Ed. Fénix, 1987.
- HERRENFORD D. y Bidart Campos. **Principios de derecho humanos y garantías**, Argentina: Ed. Ediar; 1991.
- HERVADO, Javier. **Historia de la ciencia del derecho natural**. Pamplona: Ed. EUNSA, 1987.
- Justicia Penal y Sociedad. **Revista guatemalteca de ciencias penales año 4, No. 6**, Guatemala: abril, 1997.
- MASSINI, Carlos I. **El derecho, los derechos humanos y el valor del derecho**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Abeledo-Perrot, 1987.
- MINUGUA-PNUD. **Diagnóstico del programa de mejoramiento del sistema penitenciario, auspiciado por naciones unidas**. Sección de Fortalecimiento Institucional. (s.e), 2002.
- NEUMAN, Elías, **Evolución de la pena privativa de libertad y regímenes penitenciarios**. Buenos Aires, Argentina: (s.e), 1994.



PRIETO DESULOVICH, Gabriel. **Las teorías de la pena y su aplicación en el Código Penal**. Argentina, Ed. Novex, 1989.

RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, Olga Lucy, **Sistema Penitenciario Guatemalteco**. Universidad de San Carlos de Guatemala, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, 1981.

RIVAS CHAMO, Noé. **La desigualdad existente entre la población carcelaria Guatemalteca**, Quetzaltenango, Guatemala. Tesis de Grado, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala. (s.e), 1999.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala, Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Penal. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 17-73, 1973.

Código Procesal Penal, Congreso de la república de Guatemala, Decreto 51-92, 1992.

Ley del Organismo Judicial. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 2-89, 1989.

Reglamento para los Centros de detención de la República de Guatemala, Ministerio de Gobernación, Acuerdo 975-84, 1985.

Reglamento de la Dirección General del Sistema Penitenciario, Ministerio de Gobernación, Acuerdo 607-88, 1988.